



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/38
20 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

Informe aprobado por el Comité en su 209ª sesión,
el 27 de enero de 1995

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el octavo período de sesiones

(Ginebra, 9 a 27 de enero de 1995)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO		3
II. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS	1 - 19	4
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	4
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	4
C. Composición y asistencia	4 - 8	4
D. Programa	9	5
E. Reunión con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos	10 - 11	6
F. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	12 - 17	6
G. Organización de los trabajos	18	8
H. Futuras reuniones ordinarias	19	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION	20 - 244	8
A. Presentación de los informes	20	8
B. Examen de los informes	21 - 244	8
1. Observaciones finales: Argentina	27 - 48	9
2. Observaciones finales: Filipinas	49 - 76	12
3. Observaciones finales: Colombia	77 - 101	16
4. Observaciones finales: Polonia	102 - 138	21
5. Observaciones finales: Jamaica	139 - 169	26
6. Observaciones finales: Dinamarca	170 - 202	32
7. Observaciones finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	203 - 244	37
IV. PANORAMA DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE	245 - 299	44
A. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité	245 - 274	44
B. Debate general sobre "la niña"	275 - 299	50
V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL NOVENO PERIODO DE SESIONES	300	56
VI. APROBACION DEL INFORME	301	56
<u>Anexos</u>		
I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 27 de enero de 1995		57
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño		61
III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño		62
IV. Informe acerca de la reunión de la Comisión Especial del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional		67
V. Debate general sobre el tema de "la niña"		69
VI. Lista de los documentos preparados para el octavo período de sesiones del Comité		72

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL
COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Participación y contribución a la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importancia de mantener una comunicación efectiva y un diálogo constructivo con los órganos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en la esfera de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular,

Considerando la necesidad de asegurar una participación diligente y eficaz en las actividades de interés para su labor que tienen lugar en el conjunto del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de estar representado y contribuir activamente al proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que tendrá lugar en septiembre de 1995 en Beijing,

Estimulado por la riqueza del debate celebrado en su octavo período de sesiones durante la jornada de discusión general sobre las niñas,

Reafirmando la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y su proceso de aplicación para mejorar decisivamente la situación de las niñas en todo el mundo y lograr la plena realización de sus derechos fundamentales,

Recordando que, como ha subrayado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los derechos humanos de las mujeres y las niñas constituyen parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos,

Recordando también que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se complementan y se refuerzan mutuamente, y recomendando que sean utilizadas como marco esencial de una estrategia orientada hacia el futuro para promover y proteger los derechos fundamentales de las niñas y las mujeres y eliminar de raíz la desigualdad y la discriminación,

1. Reafirma su decisión de participar en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que tendrá lugar en septiembre de 1995 en Beijing, y pide a la Secretaría que adopte todas las medidas necesarias para esa participación;

2. Decide transmitir el contenido del debate general sobre las niñas, tal como figura en el informe sobre su octavo período de sesiones, a la secretaría de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

3. Pide que la Plataforma de Acción para la Conferencia refleje en todos sus diferentes capítulos la situación y los derechos fundamentales de las niñas, en especial en las esferas específicamente abordadas durante el debate general del Comité que figura en el informe sobre su octavo período de sesiones;

4. También pide que el Comité de los Derechos del Niño sea considerado con toda claridad un mecanismo esencial en el marco de la estructura internacional a la que se confiará la tarea de vigilar y examinar periódicamente la aplicación de la Plataforma de Acción.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 27 de enero de 1995, fecha de clausura del octavo período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 168 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.3.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El Comité de los Derechos del Niño celebró su octavo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 9 al 27 de enero de 1995. Celebró 26 sesiones (184ª a 209ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su octavo período de sesiones (CRC/C/SR.184 a 190, 192 a 206, y 209).

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros asistieron al octavo período de sesiones. Algunos no pudieron estar presentes durante todo el período de sesiones. En el anexo II al presente informe figura una lista de los miembros del Comité, con indicación de la duración de sus mandatos.

5. También estuvieron representados los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.

7. Asistió asimismo al período de sesiones un representante de la INTERPOL.

8. Asistieron al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría I

Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

Categoría II

Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Cáritas, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Federación Abolicionista Internacional, Asociación Internacional de Derecho Penal, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional Terre des Hommes, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Radda Barnen.

Otras organizaciones

Children's Rights Development Unit (Reino Unido), Comité de Administración de Justicia, Grupo de Organizaciones No Gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, Jamaican Coalition for the Rights of the Child, One World Productions, Save the Children (UK).

D. Programa

9. En su 184ª sesión, el 9 de enero de 1995, el Comité aprobó su programa provisional (CRC/C/35). El programa aprobado del octavo período de sesiones fue el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes de los Estados Partes.
5. Sistema de documentación e información.
6. Debate general sobre "la niña".

7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Reuniones futuras del Comité.
10. Otros asuntos.

E. Reunión con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos

10. En la 209ª sesión, el 27 de enero de 1995, se dirigió al Comité el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sr. J. Ayala Lasso.

11. El Alto Comisionado destacó la importancia que atribuía a la promoción de los derechos humanos, que debía considerarse una prioridad de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Recordó que dada la gran cantidad de Estados que eran partes en la Convención era posible lograr para fines de 1995 el objetivo de la ratificación universal y se refirió al programa de actividades que organizaban conjuntamente el UNICEF y el Centro de Derechos Humanos para facilitar la consecución de ese objetivo. Se estaba finalizando un plan de acción en pro de la aplicación, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que pronto se sometería a los gobiernos para obtener financiación. Dicho plan le permitiría al Comité recibir un apoyo sustantivo para satisfacer las grandes expectativas creadas por la Convención y su sistema de aplicación y para asumir la pesada carga de trabajo. Facilitaría la realización práctica de las recomendaciones del Comité cuya finalidad era mejorar la aplicación de la Convención a nivel nacional en el marco de la cooperación internacional por medio de la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

F. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

12. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 17 al 21 de octubre de 1994 se reunió en Ginebra un grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Participaron en éste todos los miembros, salvo Monseñor Bambaren Gastelumendi, la Sra. Belembaogo, la Sra. Eufemio que representaba al Comité en la Comisión Especial de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado sobre la aplicación del Convenio de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional a los niños refugiados y otros niños desplazados reunida en La Haya del 17 al 21 de octubre de 1994) y el Sr. Mombeshora. En las sesiones del grupo de trabajo participaron representantes del ACNUR, el UNICEF, la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer, la OIT y la OMS. También asistieron el representante del Grupo de organizaciones no gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales.

13. La finalidad del grupo de trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, en especial mediante el examen de los informes de los Estados Partes y la determinación previa de las cuestiones principales que haya que examinar con los representantes de los Estados que presentan informes. Ello también debe permitir el examen de cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

14. En su primera sesión, el 17 de octubre, el grupo de trabajo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 del reglamento provisional del Comité, eligió Presidenta a la Sra. Badran y Relatora a la Sra. Santos Pais.

15. El grupo de trabajo celebró ocho sesiones y en ellas examinó las listas de cuestiones que le sometieron los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de los cuatro países siguientes. Jamaica, Nicaragua, Polonia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Las listas de cuestiones se transmitieron directamente a las misiones permanentes de los Estados interesados con la siguiente nota:

"El Comité desea recibir, si es posible antes del 31 de julio de 1994, respuestas por escrito a las cuestiones planteadas en la lista. La lista no pretende ser completa y no debe entenderse en el sentido de que limita o prejuzga de ninguna otra forma el tipo o el alcance de las preguntas que los miembros del Comité deseen formular. Sin embargo, el grupo de trabajo estima que el diálogo constructivo que el Comité desea entablar con los representantes de los Estados informantes puede verse facilitada con el envío de la lista y las respuestas por escrito a la misma antes del período de sesiones del Comité."

16. Además, el grupo de trabajo tomó nota de la información adicional que presentó al Comité el Gobierno de El Salvador (CRC/C/3/Add.28) atendiendo a una solicitud que le hizo el Comité al examinar el informe inicial de ese país. El grupo de trabajo también examinó la información adicional presentada por el Gobierno de Colombia y decidió que el Comité siguiera examinando el informe y la información adicional durante su octavo período de sesiones.

17. Basándose en una decisión adoptada en el grupo de trabajo anterior al quinto período de sesiones del Comité, el grupo de trabajo estableció contactos oficiosos con las misiones permanentes de los Estados cuyos informes debían examinarse en el período de sesiones siguiente, a fin de informarles del procedimiento que seguía el Comité para examinar los informes y aclarar los propósitos del diálogo que deseaba entablar con los representantes de los Estados Partes.

G. Organización de los trabajos

18. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 184ª sesión, el 9 de enero de 1995. Tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo para el octavo período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su séptimo período de sesiones (CRC/C/34).

H. Futuras reuniones ordinarias

19. El Comité tomó nota de que su noveno período de sesiones se celebraría del 22 de mayo al 9 de junio de 1995 y de que el grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 12 al 16 de junio de 1995.

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

20. En relación con este tema el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos: a) notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), en 1993 (CRC/C/8/Rev.3), en 1994 (CRC/C/11/Rev.3) y en 1995 (CRC/C/28); b) una nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación en materia de presentación de informes (CRC/C/36); c) una nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.2). Se informó al Comité de que, además de los seis informes que estaba previsto que examinara en el período de sesiones en curso (véanse los párrafos 77 a 244) y de los que se habían recibido antes del séptimo período de sesiones del Comité (véase CRC/C/34, párr. 22), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Croacia (CRC/C/8/Add.19), Chipre (CRC/C/8/Add.24), Finlandia (CRC/C/8/Add.22), Guatemala (CRC/C/3/Add.33), Islandia (CRC/C/11/Add.6), el Líbano (CRC/C/8/Add.23), Mongolia (CRC/C/3/Add.32), la República de Corea (CRC/C/8/Add.21) y el Yemen (CRC/C/8/Add.20).

B. Examen de los informes

21. En su octavo período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó 17 de sus 26 sesiones al examen de esos informes (CRC/C/SR.185 a 189, 192 a 194, 196 a 201 y 204 a 206).

22. Los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General, se sometieron al Comité en su octavo período de sesiones: Colombia (CRC/C/8/Add.3 e información adicional), Filipinas (CRC/C/3/Add.23), Dinamarca (CRC/C/8/Add.8), Polonia (CRC/C/8/Add.11), Jamaica (CRC/C/8/Add.12) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CRC/C/11/Add.1).

23. De conformidad con el artículo 68 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaban informes a asistir a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

24. En las secciones siguientes, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó sus informes, se reproducen observaciones finales o preliminares que reflejan los principales puntos del debate e indican, cuando es necesario, las cuestiones que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento.

25. También se presentan a continuación las observaciones finales sobre el informe inicial de la Argentina (CRC/C/8/Add.2), que fue examinado por el Comité en su séptimo período de sesiones, con arreglo a una decisión adoptada por el Comité en su séptimo período de sesiones (véase CRC/C/34, párr. 155).

26. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

1. Observaciones finales: Argentina

27. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CRC/C/8/Add.2) en sus sesiones 177^a a 179^a (CRC/C/SR.177, 178 y 179), celebradas el 10 y el 11 de octubre de 1994. En vista de que el informe adicional que se había solicitado al Gobierno de la Argentina para completar la información contenida en el informe inicial se recibió justo antes de que se empezara a examinar el informe, el Comité decidió aplazar la aprobación de sus observaciones finales hasta su siguiente período de sesiones. Por consiguiente, el Comité aprobó* las siguientes observaciones finales en su octavo período de sesiones.

a) Introducción

28. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por haber entablado un diálogo con él. El Comité toma nota con pesar de que en el informe presentado por el Gobierno de la Argentina no se abordan todos los derechos consagrados en la Convención y de que el informe no se preparó de conformidad con las directrices del Comité para la preparación de los informes iniciales. Observa que el informe se refiere fundamentalmente al marco jurídico y no contiene suficiente información, analítica o estadística, respecto de la aplicación efectiva de los principios y derechos enunciados en la Convención. La amplia información adicional proporcionada por el Gobierno llegó demasiado tarde para que los miembros del Comité pudieran estudiarla y examinarla antes de reunirse con la delegación del Estado Parte.

* En su 208^a sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

b) Aspectos positivos

29. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración formulada por el Estado Parte respecto del artículo 38 cuando ratificó la Convención en el sentido de que la legislación nacional prohíbe la utilización de niños de menos de 18 años de edad en los conflictos armados.

30. El Comité también celebra el establecimiento del Consejo Nacional del Menor y la Familia, la preparación de un Plan Nacional de Acción para la Infancia y la firma de un Pacto federal para las madres y los niños.

31. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado Parte por dar publicidad a la Convención sobre los Derechos del Niño.

32. El Comité celebra también que se hayan incluido en el ordenamiento jurídico interno la Convención sobre los Derechos del Niño, y otros tratados de derechos humanos ratificados por la Argentina, y la elevada categoría jurídica que se atribuye a esos textos, que se anteponen a las leyes nacionales.

33. El Comité toma nota con satisfacción del satisfactorio programa de inmunización, con una cobertura del 99%, y de la elevada tasa de alfabetización, que en 1990 era del 95%.

c) Principales motivos de preocupación

34. Al Comité le preocupan las reservas formuladas por el Gobierno de la Argentina al ratificar la Convención respecto de los apartados b), c), d) y e) del artículo 21, porque son muy amplias.

35. El Comité expresa su preocupación porque no parecen haberse tomado suficientes medidas administrativas y de otra índole para facilitar la coordinación eficaz de la aplicación de la Convención a nivel local, regional y nacional.

36. El Comité toma nota de que en la legislación argentina hay una diferencia entre la edad para contraer matrimonio aplicable a los varones y la que se aplica a las muchachas, que parece ser contraria a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención.

37. El Comité toma nota con especial preocupación de la situación de los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, como los niños discapacitados, los abandonados y los que viven o trabajan en la calle, así como de los niños de los hogares que viven en la miseria.

38. Al Comité también le preocupan el gran número de madres solteras de 12 a 18 años de edad que hay en la Argentina y los informes sobre la incidencia de la violencia y las vejaciones sexuales en el hogar.

39. El Comité toma nota de los problemas que hay en las escuelas, en que los maestros cambian mucho y muchos niños abandonan los estudios.

d) Sugerencias y recomendaciones

40. El Comité recomienda al Gobierno de la Argentina que considere la posibilidad de revisar la reserva que formuló al ratificar la Convención con miras a retirarla. A este respecto, se señala a la atención del Estado Parte la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en la que se alentó a los Estados a que retiraran las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño.

41. El Comité recomienda que, habida cuenta del carácter federal del Estado argentino, el Gobierno adopte un criterio amplio para aplicar la Convención, en particular coordinando mejor los diversos mecanismos e instituciones de promoción y protección de los derechos del niño ya existentes. A este respecto, sería importante establecer una infraestructura apropiada a todos los niveles y aumentar la coordinación entre las actividades a nivel local y provincial y las que se efectúen a nivel nacional. Se recomienda que también se insista en el aspecto de la vigilancia, en particular mediante un ombudsman, y en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.

42. El Comité sugiere que se revisen las medidas presupuestarias con miras a lograr que se atribuya la máxima suma de recursos disponibles a la promoción y protección de los derechos del niño a nivel federal, regional y local.

43. El Comité recomienda que se hagan más esfuerzos por lograr que el personal que se ocupa de los niños tenga una formación adecuada en la que se insista en los principios y normas enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

44. El Comité sugiere que en la enseñanza y capacitación de las fuerzas del orden, los magistrados y demás funcionarios de administración de justicia se insista más en la comprensión de las normas internacionales relativas a la justicia de menores. También recomienda que se creen tribunales de menores en todas las provincias.

45. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer más esfuerzos para proporcionar educación a las familias y crear conciencia de la igualdad de responsabilidad de los padres. Deberían prepararse programas de educación en materia de salud para reducir la elevada incidencia de los embarazos de adolescentes.

46. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir un mecanismo legislativo y de seguimiento más eficaz para evitar la violencia en el hogar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

47. El Comité recomienda también que el Gobierno tome más medidas para reducir la tasa de abandono de los estudios y lograr que las escuelas cuenten con suficiente personal calificado. También recomienda que se tomen más medidas para alentar la activa participación de los niños en las escuelas y fuera de ellas, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

48. El Comité también recomienda que el informe y la información adicional proporcionada por el Estado Parte, las actas resumidas de las sesiones en que se examinaron y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país.

2. Observaciones finales: Filipinas

49. El Comité examinó el informe inicial de Filipinas (CRC/C/3/Add.23) en sus sesiones 185^a, 186^a y 187^a (CRC/C/SR.185 a 187), celebradas los días 10 y 11 de enero de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

50. El Comité toma nota con satisfacción de la presentación del informe inicial de Filipinas, que fue uno de los primeros Estados en hacerse parte en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité expresa su reconocimiento por el hecho de que el informe se haya elaborado siguiendo las directrices del Comité y de que contuviera información detallada sobre el marco jurídico en que se aplica la Convención así como una mención de las dificultades con que tropieza el Estado. El Comité acoge complacido la información presentada por escrito por el Gobierno en respuesta a las preguntas contenidas en la lista de cuestiones (CRC/C/7/WP.3) que se le transmitió antes del período de sesiones. Sin embargo, el Comité lamenta que falte información acerca de la labor o las medidas concretas adoptadas.

51. La información suplementaria facilitada por diversos miembros de la delegación de Filipinas y el hecho de que la delegación estuviera compuesta de miembros de diversos sectores que se ocupaban de distintas cuestiones relacionadas con la infancia hicieron posible complementar la información recibida por escrito y entablar un diálogo franco y constructivo.

b) Aspectos positivos

52. El Comité toma nota de la firme adhesión del Gobierno de Filipinas a la promoción y protección de los derechos del niño. Acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado Parte para armonizar el derecho interno con la Convención mediante la promulgación de nuevas leyes y la aprobación de programas destinados específicamente a promover y proteger los derechos del niño. Entre esos esfuerzos figura la adopción, tras la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990, del Plan de Acción Nacional para la Infancia titulado "The Filipino Children: 2000 and Beyond" (Los niños filipinos: hasta el año 2000 y después).

* En su 208^a sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

53. El Comité toma nota de la diversidad geográfica y cultural, la dispersión de la población por todas las 7.000 islas del archipiélago y las grandes diferencias económicas y sociales que existen en el país.

54. El Comité reconoce también las dificultades debidas a la inestabilidad política en un período de democratización, incluidos los efectos perjudiciales del conflicto armado para los niños.

55. El Comité toma nota también de que los desastres naturales han repercutido negativamente en la situación de la infancia.

d) Principales motivos de preocupación

56. Al Comité le preocupa que, a pesar de que los serios esfuerzos y las realizaciones en la esfera de la reforma legislativa, aún deben adoptarse medidas para armonizar plenamente la legislación nacional con la Convención, incluso en relación con la edad mínima de responsabilidad penal, la edad mínima para el consentimiento sexual, la edad mínima de acceso al empleo, la edad límite de la enseñanza escolar obligatoria, la situación jurídica de los niños nacidos fuera del matrimonio, la prohibición de la tortura, la adopción internacional y la legislación referente a la administración de la justicia de menores, incluidas la privación de libertad y la penalización del vagabundaje.

57. Preocupa la falta de mecanismos eficaces para vigilar la situación de la infancia. El Comité observa en este sentido que faltan datos cualitativos y cuantitativos fiables, que hay escasez de medios para la aplicación de programas y que también faltan indicadores y mecanismos para evaluar el progreso y la repercusión de las políticas adoptadas.

58. Preocupa igualmente al Comité que no se haya prestado bastante atención a las disposiciones del artículo 4 de la Convención referentes a las asignaciones presupuestarias. Se señalan también como motivo de preocupación la actual distribución de recursos en el Estado Parte entre el sector social y otros sectores, y la elevada proporción de gastos militares en detrimento de las cuestiones relacionadas con la infancia. En este sentido, el Comité expresa su preocupación ante la desigual distribución de la riqueza nacional en el país y las diferencias en el disfrute de los derechos previstos en la Convención, en detrimento de la infancia pobre urbana, los niños que viven en las zonas rurales y los niños pertenecientes a minorías (o a comunidades "culturales").

59. El Comité está preocupado por las dificultades con que tropieza el registro de nacimientos de niños, así como los problemas con que tropiezan los niños no registrados para disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales.

60. El Comité también expresa su preocupación por la falta de medidas prácticas para lograr el pleno goce de los derechos reconocidos en la Convención por algunas categorías de niños, los hijos de trabajadores extranjeros incluidos las niñas, los niños impedidos, los niños de matrimonios mixtos, los niños que trabajan y los niños afectados por los conflictos armados.

61. Alarman al Comité los casos de abusos contra la infancia (incluidos los abusos sexuales) y de abandono dentro de la familia, que conducen con frecuencia a que los niños sean abandonados o se escapen, teniendo que hacer así frente a nuevos riesgos de violaciones de sus derechos humanos.

62. También le preocupan al Comité el nivel de violencia y el gran número de casos de malos tratos y abusos contra niños, incluidos los casos atribuidos al personal de la policía o del ejército. Señala con preocupación que los esfuerzos emprendidos por el Gobierno para luchar contra el abuso de la infancia y el abandono son insuficientes, tanto desde el punto de vista de prevención como de la sanción. También preocupa la falta de medidas de rehabilitación para esos niños. El hecho de que no se tomen medidas eficaces para procesar y castigar a los responsables de esas violaciones o para hacer públicas las decisiones adoptadas en ese sentido, incluidas las adoptadas contra los pedófilos, puede suscitar en la población el sentimiento de que prevalece la impunidad y de que, por consiguiente, es inútil presentar quejas a las autoridades competentes.

63. Respecto del derecho a la educación, el Comité observa con preocupación que se ha adelantado poco en lo que se refiere a la plena aplicación de los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, en particular respecto de las niñas, los niños de las zonas rurales o zonas remotas y los niños afectados por los conflictos armados. También le preocupa al Comité la falta de oportunidades de formación profesional, la elevada tasa de abandono de la escuela primaria y la baja tasa de matrícula en la secundaria.

64. Es motivo de profunda preocupación el número importante y creciente de niños que a causa del éxodo rural, la extrema pobreza, el abandono y situaciones de violencia en la familia, se ven obligados a vivir y/o trabajar en la calle, privados de sus derechos fundamentales y expuestos a diversas formas de explotación.

65. También se expresa una preocupación concreta en cuanto a la organización actual del sistema de administración de justicia de menores y su incompatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención y otras normas internacionales relacionadas con la justicia de menores.

e) Sugerencias y recomendaciones

66. El Comité recomienda que el Estado Parte siga armonizando la legislación nacional con las disposiciones de la Convención. Debería considerarse la posibilidad de aumentar la edad límite para el consentimiento sexual y la responsabilidad penal, de eliminar la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, de prohibir la tortura y de revisar las disposiciones

jurídicas relacionadas con la administración de la justicia de menores. El Comité sugiere también que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993. Recomienda asimismo que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención.

67. Debería garantizarse la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención y su vigilancia, y debería procurarse establecer una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

68. Deberían adoptarse medidas para reforzar los mecanismos de vigilancia de la Convención. Deberían elaborarse datos cualitativos y cuantitativos e indicadores para evaluar el progreso y la eficacia de los programas destinados a conseguir el pleno goce de los derechos de la infancia. También debería darse publicidad a los informes de vigilancia de la aplicación de los derechos del niño.

69. Las autoridades deberían emprender todos los esfuerzos adecuados en la mayor medida que lo permitan los recursos disponibles para conseguir que se asignen recursos suficientes a la infancia, tomando en especial consideración las necesidades de los grupos más vulnerables.

70. Deberían organizarse más programas de formación sobre los derechos del niño para diversos grupos profesionales tales como maestros, jueces, trabajadores sociales y funcionarios de policía. En esos programas debería insistirse en la promoción y la protección de los derechos fundamentales del niño y del sentido de dignidad del niño. Deberían hacerse mayores esfuerzos para impartir educación para la vida familiar y crear conciencia de la responsabilidad de los padres. El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales y grupos infantiles y juveniles a que presten atención a la necesidad de modificar las actitudes como parte de sus campañas.

71. El Comité insiste en que debe aplicarse plenamente el principio de no discriminación, tal como está previsto en el artículo 2 de la Convención. Debería aplicarse un método más activo para eliminar la discriminación contra determinados grupos de niños, en particular los niños de las zonas remotas, los niños pertenecientes a comunidades "culturales", las niñas, los niños impedidos y los niños nacidos fuera del matrimonio.

72. El Comité recomienda que el Estado intensifique su acción para combatir la violencia contra los niños y los malos tratos de niños, en particular los abusos sexuales. Debería aumentarse el número de programas para la prevención de los abusos sexuales contra los niños. Deberían estudiarse seriamente las causas más profundas del fenómeno. El Comité recomienda también la participación activa de organizaciones no gubernamentales, así como de grupos infantiles y juveniles, a fin de cambiar las actitudes en ese sentido e influir en ellas.

73. El Estado Parte debería garantizar la elaboración de procedimientos y mecanismos adecuados para atender a las quejas de malos tratos contra niños, investigar debidamente las violaciones de los derechos de los niños y dar publicidad a los resultados de esas investigaciones.

74. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para aplicar las disposiciones del artículo 32, entre ellas las relativas a la edad mínima de acceso al empleo, y que se haga lo posible por prevenir y combatir el trabajo infantil en el país. Debe prestarse especial atención a los niños que trabajan en el sector no regulado. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica a la OIT en esta esfera.

75. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una reforma amplia y completa del sistema de administración de justicia de menores que se rija por los principios y disposiciones del Pacto, así como por otras normas internacionales pertinentes tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sugiere que se organice la capacitación del personal de las fuerzas del orden, de los magistrados y de otros funcionarios de administración de justicia y que parte de esa capacitación se dedique a estas normas internacionales de la justicia de menores. El Comité subraya que es necesaria la asistencia técnica en esta esfera e invita al Estado Parte a solicitar esa asistencia al Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

76. El Comité también recomienda que se difundan tan ampliamente como sea posible en el país el informe presentado por el Estado Parte, las actas resumidas de su examen y las observaciones finales del Comité.

3. Observaciones finales: Colombia

77. El Comité empezó a examinar el informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113ª a 115ª, los días 17 y 18 de enero de 1994. En vista de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente diversas cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, el Comité decidió no dar por terminado el examen de ese informe y en cambio aprobó una serie de observaciones preliminares. Se pidió al Estado Parte que, antes del 28 de febrero de 1994, respondiera por escrito a la lista de cuestiones preparada por el Comité e informara sobre determinadas esferas que preocupaban al Comité y que éste había indicado en sus observaciones preliminares, para que el Comité las examinara en un período de sesiones futuro. Tras examinar la información adicional proporcionada por el Gobierno de Colombia en sus sesiones 188ª y 189ª, celebradas el 12 de enero de 1995 (CRC/C/SR.188 y CRC/C/SR.189), el Comité dio por terminado el examen del informe inicial de Colombia y aprobó* las siguientes observaciones finales.

* En la 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

a) Introducción

78. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Colombia por haber respondido por escrito a la lista de cuestiones, por haber respondido a sus observaciones preliminares y a otras preguntas formuladas verbalmente durante el examen del informe, y por haber presentado información adicional sobre determinadas esferas que preocupaban al Comité. El Comité considera alentador el tono de franqueza y cooperación que imperó durante el debate, en el que los representantes del Estado Parte no sólo se refirieron a las orientaciones normativas relacionadas con la Convención sino también a las dificultades con que tropieza su aplicación.

b) Aspectos positivos

79. Al igual que en las observaciones preliminares, el Comité celebra las importantes iniciativas legislativas adoptadas con miras a instituir un marco jurídico para la aplicación de la Convención. También celebra las iniciativas tomadas para crear mecanismos especiales encargados de la aplicación de la Convención. Le satisface en especial que se haya insistido particularmente en la protección de los derechos humanos, como demuestra, entre otras cosas, el establecimiento de una dependencia de derechos humanos en la Oficina del Procurador General.

80. El Comité también celebra los esfuerzos hechos para facilitar la participación de organizaciones no gubernamentales en el proceso de aplicación.

81. El Comité toma nota de la reducción lograda en los diez últimos años en la tasa de mortalidad infantil. También acoge con agrado la formulación de un plan nacional de acción y la fijación de metas concretas por el Estado Parte como actividad complementaria de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia. Además, el Comité acoge complacido los esfuerzos del Gobierno por proporcionar educación a los niños de las zonas rurales y mejorar su nivel nutricional.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

82. El Comité toma nota de que Colombia pasa por un difícil período económico que repercute adversamente en la situación de los niños. También toma nota de las actuales disparidades económicas y sociales que se dan en el país.

83. El Comité toma nota asimismo de las graves repercusiones que tienen para los niños los problemas políticos resultantes de la violencia y el terrorismo relacionados con la droga.

d) Principales motivos de preocupación

84. El Comité expresa su preocupación por la gran diferencia que hay entre las leyes aprobadas para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación práctica de esas leyes a la situación real de muchísimos niños de Colombia.

85. El Comité también expresa su preocupación porque no hay suficiente coordinación entre las diversas entidades que se ocupan de los derechos humanos y de los derechos del niño, y porque no se han examinado a fondo las distintas políticas sectoriales que tienen por objeto promover y proteger los derechos del niño.

86. El Comité expresa su preocupación porque no se han tomado suficientes medidas para obtener información pertinente respecto de la aplicación de la Convención y para lograr un sistema de vigilancia eficaz a nivel nacional, regional y local.

87. El Comité expresa su profunda preocupación por la gran proporción de niños colombianos que siguen viviendo en la extrema pobreza pese a que Colombia tiene una de las tasas de crecimiento económico más favorables y un volumen de deuda externa por habitante que se cuenta entre los más bajos de la región. En Colombia muchos niños, entre ellos gran parte de los niños de las zonas rurales y de los indígenas, han quedado económica y socialmente marginados y no tienen acceso, o tienen poco acceso, a servicios adecuados de educación y de salud.

88. Al Comité también le preocupan las actitudes sociales adversas y discriminatorias contra los grupos de niños vulnerables, en particular entre las fuerzas del orden. El Comité expresa su profunda preocupación por la gravísima situación con que se enfrenta un número alarmante de niños en Colombia, sobre todo los que para sobrevivir trabajan o viven en la calle. Muchos de esos niños son víctimas de campañas de "limpieza social" y son sometidos por las autoridades a detenciones arbitrarias y torturas y otros tratos inhumanos o degradantes. También son objeto de coacción, desapariciones, tráfico y asesinato por parte de grupos criminales.

89. Las normas sobre la edad mínima para el empleo están por debajo de las normas internacionales y aun así no se aplican. El trabajo infantil en condiciones peligrosas, incluido el trabajo en las minas, es motivo de profunda preocupación.

e) Sugerencias y recomendaciones

90. El Comité sugiere que el Estado Parte tome medidas para que haya una buena coordinación entre las instituciones que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan de los derechos del niño con miras a establecer un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención a nivel nacional, regional y local, que pueda evaluar la situación real de los niños y reducir la disparidad entre el derecho y su aplicación práctica.

91. El Comité también sugiere que se reúna y analice sistemáticamente información cuantitativa y cualitativa para evaluar los progresos realizados por lo que se refiere al ejercicio de los derechos del niño y para vigilar de cerca la situación de los niños marginados y de los que pertenecen a las capas más pobres de la sociedad y a los grupos indígenas.
92. El Comité recomienda que el Estado Parte, a la luz de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención, tome todas las medidas apropiadas en la medida en que lo permitan los recursos para lograr que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios destinados a los niños, en particular en materia de educación y salud, y que se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos vulnerables.
93. El Comité recomienda además que se tomen enérgicas medidas para garantizar el derecho de todos los niños de Colombia a la supervivencia, incluidos los que viven en situación de pobreza, los que han sido abandonados o los que para sobrevivir se ven obligados a vivir y trabajar en la calle. Esas medidas deberían tener por finalidad la protección efectiva de los niños contra los actos de violencia, desaparición, asesinato o presunto tráfico de órganos. Se deberían efectuar investigaciones detalladas y sistemáticas y se deberían aplicar duras penas a quienes sean declarados culpables de violar los derechos de los niños. Las violaciones de los derechos humanos y de los derechos de los niños deberían ser examinadas siempre por tribunales civiles de conformidad con el derecho civil, y no por tribunales militares. Debería darse amplia publicidad a los resultados de las investigaciones y a las condenas a fin de desalentar los delitos y luchar contra la impresión de que los culpables gozan de impunidad.
94. El Comité sugiere que en la esfera de la administración de la justicia de menores se hagan más esfuerzos por que se respeten las normas y salvaguardias jurídicas contenidas en la Convención, en particular a la luz de los artículos 37, 39 y 40 y teniendo debidamente en cuenta otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados en esta esfera por las Naciones Unidas. El Comité también sugiere que se hagan más esfuerzos por que se inscriba a todos los niños privados de libertad, que han sido abandonados o que están en peligro y se vigile de cerca su situación a fin de que se les brinde la protección prevista en la Convención.
95. Con respecto a los problemas de los niños que trabajan, el Comité sugiere que Colombia considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT relativo a la edad mínima de admisión al empleo y que revise toda la legislación nacional pertinente con miras a lograr que concuerde con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales. Las leyes sobre el trabajo de los niños deberían aplicarse, las denuncias deberían investigarse y las violaciones deberían ser duramente castigadas. El Comité sugiere que el Gobierno considere la posibilidad de obtener la cooperación de la OIT en esta esfera.

96. El Comité sugiere que se tomen medidas para fortalecer el sistema educacional, sobre todo en las zonas rurales, a fin de mejorar la calidad de la enseñanza y reducir la alta tasa de deserción escolar. Debería considerarse la posibilidad de incluir los derechos del niño en los programas de estudio escolares, en particular en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

97. Deberían efectuarse campañas educacionales para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y luchar contra los prejuicios por motivos de sexo. Deben crearse servicios de asesoramiento para los jóvenes como medida preventiva destinada a reducir la elevada incidencia de embarazos de adolescentes y frenar el espectacular aumento del número de madres solteras. El Comité sugiere que el Gobierno se esfuerce más por obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones privadas a fin de sensibilizar al público acerca de los derechos del niño y vigilar la aplicación de las leyes.

98. El Comité sugiere que se considere seriamente la posibilidad de impartir capacitación sobre los derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con niños o para ellos, entre otros los maestros, los magistrados y los defensores de familia y de menores. El Comité cree que debe adoptarse una nueva actitud y un nuevo enfoque, sobre todo en lo que respecta a la policía y los militares, a fin de que se respete más a los niños, independientemente de su origen social, económico o de otra índole, y de que se reafirme el valor de sus derechos fundamentales. A este respecto, deben fortalecerse los programas de formación y capacitación, incluso a nivel comunitario y de la familia, y los derechos del niño se deben incluir en los programas de estudio de los grupos profesionales de que se trata.

99. Deberían preverse otras medidas para fortalecer la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales con miras a obtener una mayor movilización social en favor de los derechos del niño.

100. El Comité sugiere que el Estado Parte trate de cooperar más con los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular, el Centro de Derechos Humanos y su Subdivisión de Cooperación Técnica, a fin de obtener la asistencia y experiencia necesarias y proceder a una reforma fundamental en las esferas que preocupan al Comité.

101. El Comité sugiere que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44, el Estado Parte dé amplia publicidad a su informe, a las actas resumidas de las sesiones en que se examinó y a las observaciones finales aprobadas por el Comité al respecto.

4. Observaciones finales: Polonia

102. El Comité examinó el informe inicial de Polonia (CRC/C/8/Add.11 y HRI/CORE/1/Add.25) en sus sesiones 192ª a 194ª (CRC/C/SR.192 a 194), celebradas los días 16 y 17 de enero de 1995 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

103. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe y por haber entablado, por vía de una delegación de alto nivel, un diálogo constructivo y franco con el Comité. El Comité acoge con agrado la información presentada por escrito por el Gobierno de Polonia en respuesta a las preguntas hechas en la lista de cuestiones (CRC/C/8/WP.4) que le fue transmitida antes del período de sesiones.

b) Aspectos positivos

104. El Comité acoge con satisfacción la aprobación oficial del informe en Consejo de Ministros.

105. El Comité acoge también con satisfacción la intención manifestada por la delegación de reconsiderar el contenido de las reservas y declaraciones hechas en el momento de la ratificación de la Convención con miras a su posible retirada.

106. Al Comité le alienta la disposición del Gobierno a identificar y abordar los diversos problemas que se oponen al ejercicio de los derechos previstos en la Convención y a tratar de hallar soluciones adecuadas, especialmente en la esfera de la atención sanitaria infantil.

107. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno para crear la conciencia de los derechos del niño. También acoge con satisfacción la publicación del texto de la Convención por el Comité Polaco pro UNICEF y el Comité para la Protección de los Derechos del Niño, así como la organización de varios cursillos y seminarios. Le alientan las medidas adoptadas con respecto a la formación de profesores en los derechos y principios de la Convención, así como las actividades análogas destinadas a los magistrados.

108. El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades realizadas por el Comisionado de Derechos Civiles y la reciente decisión de restablecer la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de la Mujer y la Familia con el fin de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de los niños.

* En la 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

109. El Comité valora que Polonia, pese a sus actuales dificultades financieras, esté participando en actividades de cooperación internacional entre otras en la esfera de la formación de estudiantes de países en desarrollo.

110. El Comité reconoce la importancia que atribuye el Estado Parte, en un momento de cambios políticos y económicos decisivos en su país, a la introducción de modificaciones positivas en beneficio de los niños y a la aplicación de políticas que tomen en cuenta las necesidades de los niños. A este respecto, acoge con especial satisfacción las garantías dadas por la delegación de que las observaciones finales del Comité serán señaladas a la atención del Consejo de Ministros para que éste adopte las medidas procedentes.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

111. El Comité toma nota de las dificultades con que se enfrenta Polonia en el actual período de transición política y en un clima de cambio social y profunda crisis económica. Toma nota de que la situación de muchos niños se ve afectada por la creciente pobreza y el desempleo cada vez mayor.

112. El Comité toma nota también de las dificultades que han ocasionado los prejuicios, la intolerancia y otras actitudes sociales que contradicen los principios generales de la Convención.

d) Principales motivos de preocupación

113. Al Comité le preocupan las consecuencias que puede tener sobre los niños la difícil situación económica del país. A este respecto, le interesa especialmente saber si se han adoptado medidas adecuadas para proteger a los niños, en particular a los que pertenecen a los grupos más vulnerables, para que no sean víctimas de la reforma económica, a la luz de los artículos 3 y 4 de la Convención.

114. Al Comité le preocupa que la actitud tradicional que todavía impera en el país tal vez no sea conducente a la realización de los principios generales de la Convención, incluidos, en particular, el artículo 2 (principio de no discriminación), el artículo 3 (principio del interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto de las opiniones del niño).

115. Al Comité le preocupa que no se hayan adoptado medidas suficientes en el marco de la reforma jurídica para ajustar plenamente la legislación vigente a la Convención, a la luz incluso de los principios generales de ésta, como es el caso de la edad mínima para contraer matrimonio, el derecho de familia y la justicia de menores.

116. Al Comité le preocupa la insuficiente coordinación entre los diversos ministerios así como entre las autoridades centrales y las regionales y locales en la aplicación de políticas de promoción y protección de los derechos del niño.

117. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo sistemático de vigilancia en la esfera de los derechos del niño y la falta de un sistema detallado de obtención de datos sobre la situación de los niños, lo que da lugar a la incapacidad de resolver adecuadamente las disparidades económicas y sociales existentes en la aplicación de la Convención.

118. El Comité lamenta que no se haya adoptado todavía una estrategia nacional en la esfera de los derechos del niño y que no se hayan establecido aún programas concretos destinados a proteger a los niños vulnerables, incluso mediante la adopción de un Plan Nacional de Acción, con miras a tender redes de seguridad para impedir el menoscabo de sus derechos.

119. Al Comité le preocupa que en varios sectores de la población no se conozcan suficientemente los principios y disposiciones de la Convención. Le preocupa también que la sociedad no esté suficientemente atenta a las necesidades y situación de los niños especialmente vulnerables, como los niños infectados por el VIH o el SIDA y los niños romaníes. Le preocupa que no se forme adecuadamente a grupos profesionales, en especial a los trabajadores sociales, a los funcionarios de las fuerzas del orden y al personal judicial, en los principios y disposiciones de la Convención.

120. El Comité lamenta que no se hayan adoptado todavía medidas adecuadas para prevenir y combatir eficazmente los castigos corporales y los malos tratos de los niños en las escuelas o en las instituciones donde puedan estar internados. Al Comité le preocupan también la existencia de abusos y violencias en gran escala contra los niños en el seno de las familias y la insuficiente protección que ofrece a este respecto la legislación vigente.

121. Al Comité le preocupa la situación en relación con la administración de la justicia de menores y en especial su compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención así como con otras normas pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A este respecto, el Comité deplora las disposiciones relativas a la "desmoralización juvenil" que no parecen compatibles con la Convención.

122. El Comité toma nota con preocupación de la creciente utilización y participación de niños en actividades criminales y la vulnerabilidad de los niños al abuso sexual, el uso indebido de drogas, el alcoholismo y la tortura y los malos tratos.

e) Sugerencias y recomendaciones

123. El Comité alienta al Gobierno de Polonia a que estudie la posibilidad de retirar sus reservas y la declaración que hizo en relación con el ejercicio de los derechos definidos en los artículos 12 a 16.

124. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación entre los diferentes mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos y los derechos de los niños, tanto a nivel nacional como local, y vele por una colaboración más estrecha con organizaciones no gubernamentales

a fin de elaborar una política detallada sobre los niños y garantizar una evaluación eficaz de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el país. A este respecto, el Comité sugiere que se estudie la posibilidad de reforzar las facultades y responsabilidades atribuidas actualmente al Comisionado de Derechos Civiles y a la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de la Mujer y de la Familia recientemente creada.

125. El Comité recomienda también que el Estado Parte se comprometa a reunir toda la información necesaria sobre la situación de los niños en las diversas esferas que abarca la Convención, e incluso en relación con los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. Sugiere también que se establezca un sistema multidisciplinario de vigilancia para evaluar los progresos conseguidos y las dificultades con que se haya tropezado en la realización de los derechos reconocidos en la Convención, a nivel central, regional y local, y en particular para vigilar sistemáticamente los efectos del cambio económico sobre los niños. Dicho sistema de vigilancia debería permitir al Estado Parte configurar políticas adecuadas y combatir las disparidades existentes y los prejuicios tradicionales.

126. El Comité alienta al Gobierno de Polonia a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y que garantice una distribución juiciosa de los recursos a nivel central, regional y local. Deberían asegurarse hasta el máximo posible de los recursos disponibles y a la luz del interés superior del niño asignaciones presupuestarias destinadas a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

127. El Comité alienta también al Gobierno a que estudie la posibilidad de adoptar un Plan Nacional de Acción en la esfera de los derechos del niño y a que elabore programas concretos destinados a proteger a los niños y a tender redes de seguridad para prevenir el menoscabo de sus derechos en el contexto de la transición económica.

128. El Comité opina que se necesitan mayores esfuerzos para dar a conocer y hacer comprender las disposiciones y principios de la Convención entre los adultos y los niños, a la luz del artículo 42 de la Convención.

129. Deben también adoptarse nuevas medidas para impedir que aumenten las actitudes discriminatorias o los prejuicios hacia los niños vulnerables, en especial los niños romaníes y los niños afectados por el VIH/SIDA, a la luz del artículo 2 de la Convención.

130. El Comité recomienda que se organicen programas periódicos de enseñanza de los derechos del niño para grupos profesionales que trabajen con niños o para éstos, incluidos profesores, funcionarios de las fuerzas del orden y magistrados, y que se incorporen los derechos humanos y los derechos de los niños en sus programas de formación.

131. El Comité sugiere que el Estado Parte continúe su reforma jurídica para garantizar la plena conformidad de sus leyes nacionales con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y para que reflejen claramente sus principios generales, incluidos la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de las opiniones de éste. A este respecto, el Comité recomienda que se revise el Código de la Familia de 1968 y que se mejoren las salvaguardias actualmente vigentes en los casos de adopción internacional. A este respecto, el Comité alienta al Gobierno de Polonia a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

132. El Comité sugiere que se refleje en la legislación nacional la clara prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la prohibición de los castigos corporales en la familia. Se sugiere también que se elaboren procedimientos y mecanismos para vigilar las quejas de malos tratos y de crueldad dentro o fuera de la familia. Además, deben establecerse programas especiales para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono, abuso, explotación, tortura o malos tratos en un medio que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño.

133. El Comité recomienda que, en el marco de su reforma jurídica, el Gobierno prevea la posibilidad de ocuparse de la situación de los niños no acompañados y de los niños a los que se ha denegado el estatuto de refugiado y que esperan su deportación, a la luz de las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de pedir asistencia técnica al ACNUR.

134. En la esfera de la administración de la justicia de menores, el Comité sugiere que se proceda a una reforma completa y que se tomen como guía en esta revisión la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37, 39 y 40 y otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Debe prestarse especial atención a la prevención de la delincuencia juvenil, la protección de los derechos de los niños privados de libertad y el respeto de los derechos fundamentales y las salvaguardias jurídicas en todos los aspectos del sistema de justicia de menores, incluso bajo el pretexto de la asistencia pública. Deben organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que participan en el sistema de la justicia de menores, en particular los magistrados, los funcionarios de las fuerzas del orden y del sistema correccional y los trabajadores sociales. El Comité recomienda que se pida asistencia técnica en esta esfera al Centro de Derechos Humanos y a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

135. El Comité considera que deben realizarse mayores esfuerzos para impartir una educación familiar y desarrollar la conciencia de la función de la familia en la sociedad y de la igualdad de responsabilidades de los padres. Deben adoptarse nuevas medidas para reforzar el sistema de asistencia a ambos padres en el cumplimiento de sus responsabilidades de educación de los niños, especialmente a la luz de los artículos 18 y 27 de la Convención. Se sugiere también que se estudie el problema de los hogares monoparentales y que se establezcan programas para atender sus necesidades especiales.

136. El Comité alienta al Estado Parte a que se ocupe de la situación de los niños internados en instituciones, con miras a prever y facilitar posibles alternativas al cuidado institucional y a establecer mecanismos eficaces para vigilar la realización de los derechos de los niños internados en instituciones.

137. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia y asesoramiento técnicos internacionales al Centro de Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros, en sus esfuerzos por aplicar la Convención y en particular, por armonizar sus leyes nacionales con la Convención, crear un mecanismo de coordinación y vigilancia de los derechos del niño y adoptar una política social general que identifique los derechos del niño como una clara prioridad.

138. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé amplia difusión pública al informe presentado por el Gobierno y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité.

5. Observaciones finales: Jamaica

139. El Comité examinó el informe inicial de Jamaica (CRC/C/8/Add.12) en sus sesiones 196^a a 198^a (CRC/C/SR.196, 197 y 198), celebradas los días 18 y 19 de enero de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

140. El Comité agradece al Estado Parte que participara, mediante una delegación de alto nivel, en un diálogo franco y constructivo con el Comité. El Comité también acoge con satisfacción las respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Jamaica a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C.8/WP.3), que se puso a disposición del Estado Parte antes del período de sesiones.

* En su 208^a sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

b) Aspectos positivos

141. El Comité acoge con satisfacción la buena disposición del Gobierno de Jamaica para cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención. Esa buena disposición se pone de manifiesto en su intención de incorporar los derechos del niño en la reforma constitucional en curso y en la revisión legislativa tendiente a armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, incluso elaborando una ley sobre el cuidado y la protección del niño. Otras informaciones positivas se refieren a la intención de emitir una declaración de política sobre el niño; la elaboración de un plan quinquenal de desarrollo para la infancia; la realización, en colaboración con organismos no gubernamentales, de seminarios sobre las medidas que han de adoptarse para garantizar la aplicación de la Convención; la aprobación de un programa nacional destinado a los niños en situación especialmente difícil y la creación del Comité de Expertos para la Prevención del Maltrato de Niños.

142. El Comité también toma nota de la buena disposición del Gobierno de Jamaica a pedir asesoramiento y asistencia técnica a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales correspondientes, con miras a promover y proteger los derechos del niño de conformidad con las normas de la Convención.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

143. El Comité toma nota de que los graves problemas económicos y sociales del país han menoscabado la situación de los niños. La enorme deuda externa y las exigencias de los programas de ajuste estructural, que han obligado a reasignar los recursos presupuestarios en detrimento de los servicios sociales, así como el desempleo y la pobreza, han afectado al disfrute de los derechos del niño.

144. El Comité toma nota asimismo de las dificultades creadas por algunas actitudes, tradiciones y prejuicios sociales.

d) Principales motivos de preocupación

145. Le preocupa al Comité que en el marco de la reforma legislativa en curso siga habiendo varias esferas en que la legislación nacional aún no se ha armonizado totalmente con las disposiciones de la Convención, incluidos sus principios generales, consagrados en los artículos 2, 3, 6 y 12. A este respecto, las cuestiones que preocupan especialmente al Comité son la definición del niño; la necesidad de proteger al niño contra los castigos corporales y la información nociva; las obligaciones de los padres; el abuso y el descuido del niño, incluido el abuso sexual; las cuestiones relacionadas con la salud; la edad mínima para trabajar y la protección de los niños que trabajan, y la administración de la justicia de menores.

146. Otra preocupación del Comité es la falta de un mecanismo global integrado de supervisión de las actividades de promoción y protección de los derechos del niño. La insuficiente coordinación entre los diversos departamentos estatales, así como entre las autoridades centrales y regionales, en la aplicación de las políticas destinadas a promover y proteger los derechos del niño también es motivo de preocupación. A este respecto, el Comité expresa su preocupación por la falta de mecanismos eficaces para la reunión de datos estadísticos y demás información pertinente sobre la condición del niño, que resultan fundamentales para elaborar programas destinados a la realización de los derechos reconocidos en la Convención.

147. Al Comité le preocupan asimismo las consecuencias para los niños de la difícil situación económica y de las desigualdades socioeconómicas imperantes en el país. A este respecto, el Comité se pregunta si se asignan recursos presupuestarios suficientes y si se están adoptando las medidas sociales adecuadas para proteger a los niños contra las consecuencias de la situación económica, en particular a los que viven en la pobreza o pertenecen a grupos vulnerables, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención.

148. Al Comité le inquietan las dificultades que plantea la inscripción de los nacimientos. La falta de inscripción implica el no reconocimiento de esos niños como personas ante la ley, lo que afectará el grado de disfrute de sus derechos y libertades fundamentales. Al Comité le inquietan igualmente las dificultades para garantizar la inscripción de las defunciones posteriores al nacimiento.

149. Al Comité le preocupa que las actitudes tradicionales imperantes en el país puedan impedir la aplicación de los principios generales de la Convención, en particular la subsistencia de estereotipos sexuales y el papel adjudicado a niños y niñas, las prácticas de abuso sexual que podrían afectar a niñas de corta edad y la actitud discriminatoria respecto de determinadas categorías de niños particularmente vulnerables, como las madres solteras jóvenes, los niños impedidos, los niños con VIH o SIDA o los niños rastafarianos.

150. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas que se están adoptando para proteger a los niños contra la información perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 17 de la Convención.

151. La insuficiente orientación de los padres y la deficiente comprensión por muchos padres de sus obligaciones conjuntas como tales, así como el abuso y el descuido de los niños en el hogar también son motivo de preocupación. El elevado número de embarazos de adolescentes y de hogares encabezados por mujeres hace que los niños sean particularmente vulnerables al abuso sexual, la violencia en el hogar, el descuido y el abandono, lo que a veces lleva a los niños a participar en actividades ilícitas.

152. El Comité también toma nota de la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención en lo referente al derecho a la salud, especialmente en la esfera de la atención médica preventiva y la educación sanitaria.

153. Al Comité le preocupan los problemas que suscita la aplicación práctica del derecho a la educación. La falta de instalaciones escolares adecuadas, la reducción del presupuesto educacional, la precaria condición de los maestros, que hace que escaseen los educadores capacitados, y la falta de medidas de formación profesional son motivos de gran preocupación.

154. En cuanto a la explotación de los niños, le inquieta al Comité que el trabajo infantil siga siendo un problema grave en Jamaica, especialmente en las zonas rurales y el sector no estructurado, y el Comité señala la falta de una legislación laboral adecuada para proteger a los niños que trabajan. Al Comité le preocupa asimismo el número cada vez mayor de niños que viven o trabajan en la calle, donde están expuestos a diversas formas de explotación y abuso.

155. Con respecto a la administración de la justicia de menores, al Comité le inquieta que la actual situación no refleje ni el espíritu ni la letra de la Convención. En particular, le alarman los informes sobre prolongados períodos de detención y encarcelamiento de niños con anterioridad a su enjuiciamiento en calabozos policiales, donde no pueden gozar de las salvaguardias reconocidas en los artículos 37 y 40 de la Convención.

e) Sugerencias y recomendaciones

156. El Comité recomienda que el Gobierno de Jamaica, en el marco de la reforma constitucional y la revisión legislativa actualmente en curso, vele por que los principios y disposiciones de la Convención se incorporen plenamente en la Constitución y demás leyes nacionales. Sugiere en particular que en la nueva legislación se traten cuestiones tales como la definición del niño, la edad mínima de responsabilidad penal y de admisión al empleo, las obligaciones de los padres, la protección del niño contra los abusos y el descuido y el sistema de administración de la justicia de menores. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia al Centro de Derechos Humanos para realizar la reforma legislativa.

157. El Comité subraya la necesidad de establecer un sistema eficaz e integrado para supervisar la aplicación de la Convención. Destaca asimismo la necesidad de que los diversos sectores de la sociedad participen activamente en ese sistema, incluidas las entidades gubernamentales y no gubernamentales, tanto a nivel nacional como local, y también los parlamentarios. También es necesario que exista una mejor coordinación entre las autoridades nacionales y los diversos organismos internacionales que prestan asistencia técnica, a fin de garantizar que, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Convención, se otorgue la debida consideración a los proyectos destinados a los niños y a su ejecución efectiva. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un amplio sistema de reunión de datos sobre los niños y las tendencias en materia de

realización de sus derechos. A este respecto, el Comité recomienda que el Gobierno considere la posibilidad de organizar una reunión para debatir, en el marco de la cooperación internacional, la aplicación de las disposiciones de la Convención a la luz de las presentes observaciones.

158. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para socorrer y prestar asistencia social a las familias más afectadas por la situación económica, el Comité recalca que se deben hacer todos los esfuerzos necesarios para garantizar que se asignen recursos suficientes a los niños, hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado y dentro del marco de la cooperación internacional. A este respecto, se debe otorgar la debida atención a las necesidades de los niños particularmente vulnerables y de los niños castigados por la pobreza, a fin de crear suficientes redes de seguridad para ellos y sus familiares y evitar que se menoscaben aún más sus derechos.

159. El Comité recomienda que se inicie una campaña nacional de educación destinada a sensibilizar a la población sobre los principios y disposiciones de la Convención, y que se elabore y aplique una amplia estrategia de difusión de los derechos del niño entre los niños y los adultos y de lucha contra los prejuicios que afectan a los grupos de niños vulnerables. El Comité sugiere en particular que los miembros de los grupos profesionales que trabajan con niños o tienen que ver con la aplicación de la Convención, como son jueces, abogados, policías y funcionarios de prisiones, maestros y asistentes sociales, reciban una formación sistemática sobre la Convención inclusive en el marco de sus programas de capacitación.

160. El Comité considera que es preciso redoblar los esfuerzos para aplicar plenamente las disposiciones del artículo 2 de la Convención. Se deberían adoptar medidas para luchar contra las actitudes y estereotipos tradicionales y sensibilizar a la sociedad respecto de la situación y las necesidades de las niñas, los niños impedidos, los afectados por el VIH o el SIDA, los que viven en zonas rurales, los socialmente desfavorecidos y los niños rastafarianos.

161. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para facilitar la inscripción de los niños, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de las organizaciones internacionales.

162. El Comité hace hincapié en la necesidad de que se redoblen los esfuerzos destinados a desarrollar la educación familiar y la conciencia de las obligaciones comunes de ambos padres a la luz de lo dispuesto por el artículo 18 de la Convención. Se deben asignar más importancia y más recursos a la información en materia de planificación de la familia y a los servicios correspondientes. El Comité alienta al Estado Parte a que apoye la adopción de nuevas medidas destinadas a promover el desarrollo de la primera infancia y el suministro de servicios y centros infantiles para las madres que trabajan.

163. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte nuevas medidas para luchar contra la violencia y los abusos de que son víctimas los niños, incluido el abuso sexual. Se deberían ampliar los programas generales de orientación escolar de forma que incluyan las necesidades de los niños expuestos a la violencia, así como los servicios para casos de crisis destinados a los niños. Es preciso asimismo elaborar programas de rehabilitación y reintegración de los niños con problemas físicos o trastornos o traumas psicológicos, buscándose la colaboración de las organizaciones no gubernamentales.

164. El Estado Parte debería garantizar que se elaboren procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de malos tratos infligidos a niños, y que se investiguen debidamente los casos de violaciones de los derechos del niño.

165. Si bien reconoce los importantes progresos realizados por el Estado Parte en materia de cobertura inmunitaria, el Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para ampliar y fortalecer el sistema de atención primaria de salud. También se debería desarrollar la educación sanitaria para garantizar que la población comprenda mejor los beneficios de la atención sanitaria preventiva y los efectos perjudiciales para la salud de los niños de la subsistencia de ciertas prácticas tradicionales.

166. El Comité sugiere que se lleve a cabo una profunda revisión del sistema educacional y recomienda que para ello el Estado Parte pida asistencia técnica a la UNESCO. Se debería considerar la posibilidad de adoptar medidas para mejorar la calidad de la enseñanza e intensificar los programas de capacitación de maestros y formación profesional.

167. Con respecto a la explotación de los niños, el Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos destinados a prevenir y combatir el trabajo infantil, especialmente en el sector no estructurado. Se sugiere que en el marco de la revisión legislativa se considere debidamente la cuestión de la edad mínima para trabajar y que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre este tema. Se recomienda asimismo que Jamaica considere la posibilidad de pedir asistencia a la OIT y al UNICEF en esta esfera.

168. En cuanto a la administración de la justicia de menores, el Comité sugiere que se adopten las medidas necesarias para aplicar plenamente los principios y disposiciones de la Convención. Recomienda asimismo que en el marco de la reforma legislativa que ha de realizarse en esta esfera se incorporen adecuadamente las disposiciones de la Convención y demás normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Sugiere el Comité también que se preste la debida atención al interés superior y a la dignidad del niño, y que la privación de libertad se considere una medida extrema que ha de durar lo menos posible. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica en la materia al Centro de Derechos Humanos y a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

169. El Comité también recomienda que el informe presentado por el Estado Parte, las actas resumidas del examen del mismo y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país.

6. Observaciones finales: Dinamarca

170. El Comité examinó el informe inicial de Dinamarca (CRC/C/8/Add.8) en sus sesiones 199^a a 201^a (CRC/C/SR.199, 200 y 201), celebradas los días 19 y 20 de enero de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

171. El Comité agradece al Estado Parte su informe, preparado de conformidad con las directrices del Comité, así como la presentación por escrito por el Gobierno de Dinamarca de las respuestas a su lista de cuestiones. Señala con satisfacción que la información suplementaria facilitada por la delegación y la dedicación de ésta a cuestiones relacionadas con la Convención permitieron entablar un diálogo constructivo con el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

172. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Dinamarca, desde que en 1991 entró en vigor la Convención, para promover y proteger los derechos del niño. A este respecto, el Comité celebra que se haya aprobado una ley que prohíbe la posesión de material pornográfico infantil, y que se haya proyectado modificar la legislación relativa a las normas sobre custodia conjunta, derecho de visita y otras cuestiones conexas.

173. El Comité se complace en tomar nota de la existencia del Comité Estatal de la Infancia y del Comité Interministerial de la Infancia, este último compuesto de funcionarios públicos de 16 ministerios. Celebra asimismo que en 1994 el Comité Estatal de la Infancia haya preparado un plan de acción para resolver los problemas de los grupos de niños más débiles y vulnerables de Dinamarca. El Comité toma nota, además, de que el plan de acción prevé la elaboración de proyectos para resolver esos problemas mediante la cooperación interdisciplinaria en cada municipalidad.

174. El Comité también agradece al Estado Parte que un documento oficial de política sobre "Derechos humanos y democracia" elaborado en junio de 1993 y que tiene que ver con la asistencia internacional para el desarrollo contenga un capítulo dedicado a los problemas de los niños de los países en desarrollo.

* En su 208^a sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

175. Asimismo, el Comité se complace en tomar nota de que el Gobierno de Dinamarca ha creado el Consejo de la Infancia, con un mandato inicial de tres años y que, entre otras cosas, examinará y revisará las medidas y políticas adoptadas para aplicar los principios y disposiciones de la Convención teniendo en cuenta los cambios que acaezcan en la situación de la infancia.

176. El Comité también celebra que se haya creado una junta para la igualdad étnica con arreglo a la Ley N° 466 de 30 de junio de 1993. También le complace la propuesta del Comité de Asuntos Municipales de que se establezca un sistema de asistencia social e información jurídica destinado a los niños refugiados y a los niños inmigrantes.

c) Principales motivos de preocupación

177. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte formuló una reserva al apartado v) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, pero también observa que el Gobierno puede reconsiderar esa reserva.

178. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños.

179. También de preocupa al Comité que determinadas disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente los que se recogen en los artículos 3, 12, 13 y 15, no se hayan incorporado adecuadamente en la legislación nacional ni se hayan tenido en cuenta en la formulación de las políticas.

180. Con respecto al derecho del niño a conocer sus orígenes, el Comité señala una posible contradicción entre la disposición pertinente de la Convención y la política del Estado Parte en materia de inseminación artificial.

181. Al Comité le preocupa la gran proporción de familias monoparentales y señala la necesidad de que se establezcan programas y servicios especiales para brindar la atención necesaria a los niños de esas familias.

182. También le preocupa al Comité la forma en que se aplican la legislación y la política relativas a los niños que piden asilo, especialmente en lo que se refiere a los métodos para entrevistar a los niños, incluidos los menores no acompañados, y a garantizar que las solicitudes de reunión de la familia se atiendan de manera positiva, humana y expedita.

183. El Comité observa que los niños cuyas solicitudes de asilo han sido rechazadas pero que permanecen en el país reciben atención sanitaria y educación sin que se les reconozca el derecho a las mismas. El Comité considera que esa situación es totalmente incompatible con las disposiciones y principios de los artículos 2 y 3 de la Convención.

184. El Comité también desea expresar su preocupación por los casos de explotación sexual de niños y el problema del trabajo infantil.

d) Sugerencias y recomendaciones

185. El Comité desea alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar su reserva a la Convención y quisiera que se le mantuviese informado sobre las novedades en esta materia.

186. La información que figura en los párrafos 14 a 21 del informe parece indicar que la Convención sobre los Derechos del Niño aún no se ha adoptado como marco de referencia para la labor del Comité Estatal de la Infancia y del Comité Interministerial de la Infancia. El Comité quisiera, pues, sugerir al Estado Parte considere la posibilidad de reconocer esa condición a la Convención por lo que se refiere a la labor de ambos Comités.

187. El Comité desea sugerir asimismo que los mecanismos nacionales establecidos con el fin de coordinar, evaluar y asegurar el seguimiento de las políticas y medidas adoptadas para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño actúen en estrecha cooperación con las autoridades locales y las municipalidades. Además, el Comité desea alentar al Gobierno de Dinamarca a que se plantee intensificar su cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

188. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención, el Comité desea recalcar que es importante que se asigne la mayor cantidad de recursos posible a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, y especialmente de los pertenecientes a los grupos más vulnerables. Los mecanismos de supervisión son fundamentales a este respecto para garantizar la igualdad en todas las localidades en lo que atañe al suministro de servicios a los niños y a los efectos que puede tener para ellos la reducción del gasto social, especialmente en los períodos de recesión económica. El Comité también sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de intensificar aún más la cooperación y la asistencia internacionales, especialmente en beneficio de grupos vulnerables como son los niños discapacitados o los que necesitan protección especial.

189. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de asignar al Consejo de la Infancia fondos que le permitan realizar estudios independientes sobre cuestiones relacionadas con el niño.

190. El Comité quisiera sugerir que se sigan estudiando diversas cuestiones planteadas durante los debates, entre ellas las razones del número relativamente elevado de suicidios entre los jóvenes daneses y la elaboración y utilización de indicadores sociales y de otra índole para supervisar el disfrute efectivo de todos los derechos previstos en la Convención.

191. El Comité desearía alentar al Estado Parte a que elabore un método progresivo y sistemático para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños. Le recomienda además que dé amplia difusión a los principios y fines de la Convención en los principales idiomas de las minorías, los refugiados y los inmigrantes que viven en Dinamarca.

192. Con respecto a los esfuerzos del Estado Parte para divulgar la Convención, el Comité también quisiera sugerir que la enseñanza de los principios y disposiciones de la Convención se incorpore sistemáticamente en los programas de actualización de conocimientos y en los planes de formación destinados a los diversos grupos profesionales que trabajan con niños y se ocupan de éstos, como son los maestros, los asistentes sociales, los agentes del orden y los jueces.

193. El Comité quisiera recalcar que los principios generales de la Convención, es decir, los establecidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 deben incorporarse claramente en la legislación y las políticas. Recomienda al Estado Parte que revise su legislación para incorporar en las leyes y reglamentos nacionales los principios y disposiciones de la Convención, especialmente los relativos a los artículos 3, 12, 13 y 15. A este respecto, el Comité quisiera sugerir al Estado Parte que siga considerando la posibilidad de establecer mecanismos destinados a asegurar que los niños puedan expresar sus opiniones y que éstas se tengan en cuenta al adoptarse las decisiones que les conciernen, inclusive en la escuela y en la comunidad.

194. Con respecto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité sugiere al Estado Parte que siga adoptando medidas para prevenir y combatir la discriminación de los grupos vulnerables de niños, en particular los niños refugiados o inmigrantes, o los niños con VIH o SIDA.

195. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para que los padres tomen conciencia de la igualdad de sus obligaciones en lo tocante a la crianza de los hijos, en particular a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité le sugiere asimismo que siga estudiando la situación de los padres o madres solteros y elabore programas para atender sus necesidades particulares.

196. El Comité alienta al Gobierno a que adopte medidas para vigilar más de cerca la situación de los niños extranjeros que han sido colocados en familias adoptivas en Dinamarca. Recomienda, además, al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

197. El Comité también quisiera sugerir al Estado Parte que siga adoptando medidas para poner fin efectivamente a la violencia contra los niños, incluso en el hogar.

198. Teniendo en cuenta la reciente aprobación por la Asamblea General de la resolución 49/184, en que se proclama el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de aprovechar la oportunidad para promover la incorporación de la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño a los programas escolares. También quisiera sugerir el Comité que la enseñanza sobre el niño y los derechos humanos se utilice como instrumento para promover aún más los objetivos de la Campaña Juvenil Europea y de la correspondiente campaña nórdica, y luchar así contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. El Comité opina que también es importante que los métodos de enseñanza utilizados en las escuelas reflejen el espíritu y la filosofía de la Convención y los fines de la educación que se enuncian en su artículo 29.

199. Con respecto a la situación de los niños refugiados y de los que piden asilo, el Comité sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de revisar la Ley de extranjería para ajustarla a los principios y disposiciones de la Convención, incluso los que figuran en el artículo 10, que estipula que las solicitudes de reunión de la familia serán atendidas de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Asimismo, con respecto al suministro de servicios de salud y educación a los niños que piden asilo, el Comité desea señalar las disposiciones del artículo 2 de la Convención, que establecen, entre otras cosas, que "los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y garantizarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción...".

200. El Comité sugiere igualmente al Estado Parte que considere la posibilidad de revisar su sistema de justicia de menores para garantizar que los procesos incoados contra personas de menos de 18 años se ajusten fielmente a lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención.

201. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte nuevas medidas para aplicar las disposiciones de los artículos 32, 34 y 39 de la Convención relativas a la prevención y a la protección de los niños contra la explotación económica y sexual, así como su rehabilitación y recuperación. Concretamente, en lo que respecta a la cuestión del trabajo infantil, el Comité alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

202. Por último, el Comité agradece la disposición del Gobierno de Dinamarca a publicar el informe inicial de su país, las actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinó el informe y las observaciones finales del Comité sobre el mismo, y recomienda que esos documentos se difundan lo más ampliamente posible en Dinamarca.

7. Observaciones finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

203. El Comité examinó el informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CRC/C/11/Add.1) en sus sesiones 204^a, 205^a y 206^a (CRC/C/SR.204 a 206), celebradas los días 24 y 25 de enero de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

204. El Comité aprecia la oportunidad que ha tenido de entablar un diálogo constructivo con el Estado Parte y acoge con satisfacción la presentación oportuna de las respuestas por escrito formuladas por el Gobierno a la lista de cuestiones planteadas por el Comité (véase CRC/C/8/WP.1). El Comité agradece la información verbal adicional presentada por la delegación del Estado Parte, que ha sido muy útil para aclarar muchas de las cuestiones planteadas por el Comité. Esta información verbal resultó de especial utilidad, dada la observación del Comité de que el informe inicial del Estado Parte carecía de datos suficientes acerca de los factores y las dificultades que impedían la aplicación de varios de los derechos enunciados en la Convención.

b) Aspectos positivos

205. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado una Ley sobre la infancia que rige en Inglaterra y en Gales. Observa también que el Estado Parte ha decidido aplicar la Convención en muchos de sus territorios dependientes. El Comité acoge favorablemente el propósito del Estado Parte de examinar la posibilidad de retirar la reserva que había formulado con respecto al artículo 37 de la Convención, en lo que se refiere a los procedimientos aplicables en Escocia en las audiencias de menores.

206. Por otra parte, el Comité acoge con agrado las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para reducir el número de fallecimientos repentinos de neonatos y para luchar contra el problema del abuso de la fuerza en las escuelas. Además, el Comité se ve alentado por las medidas adoptadas para hacer frente a la cuestión del abuso sexual de los niños, en particular mediante la iniciativa de cooperación para la protección de los menores, que fomenta y preconiza un enfoque interdisciplinario para afrontar este grave problema.

207. El Comité acoge con satisfacción la información de que el Gobierno está empeñado en revisar su legislación relativa al empleo de niños y a proponer una nueva legislación en cuestiones relativas a la familia, la violencia en el hogar y las personas discapacitadas. Por otra parte, el Comité acoge con agrado las medidas tomadas para la sanción de nuevas leyes en materia de adopción, incluido el propósito del Gobierno de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de

* En su 208^a sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

Adopción Internacional. El Comité toma nota del código de práctica para los niños con necesidades especiales de educación, que tiene jerarquía de ley y se inscribe en el marco de la Ley de educación de 1993.

208. El Comité toma nota de que el Gobierno está empeñado en ampliar los servicios de enseñanza preescolar. El Comité valora asimismo la reciente iniciativa adoptada por el Estado Parte de solicitar a las autoridades locales la elaboración de planes de servicios destinados a los niños, conjuntamente con las autoridades sanitarias y las organizaciones no gubernamentales.

c) Principales motivos de preocupación

209. Al Comité le preocupa la amplitud de las reservas formuladas a la Convención por el Estado Parte, que hace dudar de su compatibilidad con el objeto y la finalidad de la Convención. En particular, la reserva relativa a la aplicación de la Ley de inmigración y nacionalidad no parece ser compatible con los principios y disposiciones de la Convención, sobre todo los contenidos en los artículos 2, 3, 9 y 10.

210. Al Comité no le resulta claro en qué medida existe un mecanismo de coordinación eficaz para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño. Se pregunta si se ha considerado debidamente la posibilidad de crear un mecanismo destinado a coordinar y vigilar la aplicación de los derechos del niño.

211. En lo que respecta al artículo 4 de la Convención, el Comité se pregunta en qué medida sí son apropiadas las medidas adoptadas para asegurar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos disponibles. Considera que no se han asignado fondos suficientes al sector social, tanto en el Estado Parte como en el contexto de la ayuda internacional para el desarrollo, y se pregunta si se ha prestado suficiente atención al goce de los derechos fundamentales por parte de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables de la sociedad.

212. El Comité observa que el informe inicial del Estado Parte contiene escasa información acerca de las dificultades que experimentan los niños que viven en Irlanda del Norte y sobre las consecuencias que tiene sobre los niños la legislación de emergencia que rige allí. Al Comité le preocupa la falta de garantías eficaces para prevenir los malos tratos contra los niños durante la vigencia de la legislación de emergencia. El Comité observa a este respecto que, de conformidad con esa legislación, es posible la detención de niños de 10 años de edad durante 7 días y sin que se formule acusación contra ellos. También observa que la legislación de emergencia, que faculta a la policía y al ejército a retener, interrogar y registrar a las personas en la calle, ha dado lugar a denuncias de malos tratos contra niños. Al Comité le preocupa esta situación, que puede reducir la confianza en el sistema de investigación y procedimiento en relación con esas denuncias.

213. El Comité expresa su preocupación por la aparente insuficiencia de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación de los principios generales de la Convención, esto es, las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12. A este respecto, el Comité observa en particular que el principio del interés superior del niño no parece reflejarse en la legislación de salud, educación y seguridad social, sectores que guardan relación con el respeto de los derechos del niño.

214. En cuanto al artículo 2 de la Convención, relativo a la no discriminación, el Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas tomadas para garantizar su aplicación. En particular le preocupa la posibilidad de que tengan consecuencias negativas para los niños las restricciones aplicadas a los padres varones no casados para transmitir la ciudadanía a sus hijos, lo que es incompatible con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Convención. Por otra parte, al Comité le preocupa el hecho de que, al parecer, los niños pertenecientes a ciertas minorías étnicas son colocados en instituciones con más frecuencia.

215. Además, a la luz del artículo 6 de la Convención, el Comité expresa su preocupación con respecto al estado de salud de los niños de distintos grupos socioeconómicos y de los que pertenecen a minorías étnicas.

216. En relación con la aplicación del artículo 12, al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención al derecho del niño a expresar su opinión, en particular en los casos en que los padres, en Inglaterra y en Gales, tienen la posibilidad de hacer que sus hijos no asistan a ciertas partes de los programas escolares de educación sexual. Tanto en este caso como en lo que respecta a otras decisiones, incluida la exclusión de la escuela, no se invita de manera sistemática al niño a que exprese su opinión y en cualquier caso su opinión no se tendría debidamente en cuenta según lo exige el artículo 12 de la Convención.

217. El Comité observa con preocupación que son cada vez más los niños que viven en situación de pobreza. El Comité sabe que el fenómeno de los niños que piden limosna y duermen en la calle se ha hecho más visible. Le inquieta que las nuevas disposiciones sobre las prestaciones correspondientes a la juventud puedan haber contribuido a aumentar el número de jóvenes sin hogar. Se observa con preocupación la tasa de divorcios y el número de familias monoparentales y de embarazos precoces en el Estado Parte. Estos fenómenos plantean diversas interrogantes, en particular acerca de la suficiencia de las prestaciones sociales y la disponibilidad y eficacia de la educación familiar.

218. Al Comité le preocupan los informes que ha recibido acerca de malos tratos y abusos sexuales contra niños. A este respecto, le inquietan en particular las disposiciones jurídicas nacionales que autorizan los castigos razonables en el seno de la familia. El carácter impreciso del concepto de castigo razonable, de esas disposiciones puede dar lugar a que se lo interprete de manera subjetiva y arbitraria. Por lo tanto, el Comité teme que las medidas legislativas y de otra índole relativas a la integridad física de los niños no sean compatibles con las disposiciones y los

principios de la Convención, en particular los contenidos en los artículos 3, 19 y 37. Al Comité le preocupa asimismo que las escuelas de financiación y gestión privada estén aún autorizadas a aplicar castigos corporales a los niños que asisten a ellas, lo que no parece ser compatible con las disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 2 del artículo 28.

219. La administración de la justicia de menores en el Estado Parte suscita preocupación general al Comité. La baja edad establecida para la responsabilidad penal y la legislación nacional relativa a la administración de la justicia de menores no parecen ser compatibles con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37 y 40.

220. Al Comité le siguen preocupando algunas disposiciones de la Ley de justicia penal y orden público de 1994. El Comité observa que sus disposiciones prevén la posibilidad, entre otras cosas, de que se apliquen "órdenes de formación profesional en condiciones de seguridad" a niños de 12 a 14 años de edad en Inglaterra y en Gales. Al Comité le preocupa la compatibilidad de la aplicación de estas órdenes de formación profesional a niños jóvenes con los principios y disposiciones de la Convención relativos a la administración de la justicia de menores, en particular los artículos 3, 37, 39 y 40. En especial, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que la razón de ser principal de las directrices para la administración y creación de los centros de formación profesional en condiciones de seguridad de Inglaterra y Gales y las escuelas de formación profesional de Irlanda del Norte parece ser la imposición de las medidas de prisión y de castigo.

221. Al Comité le preocupa asimismo el hecho de que los niños colocados en instituciones correspondientes al sistema de bienestar social puedan ser mantenidos en escuelas de formación profesional en Irlanda del Norte y colocados en el futuro en centros de formación profesional en condiciones de seguridad en Inglaterra y en Gales.

222. Al Comité le preocupa también el hecho de que, al parecer, la Ordenanza sobre pruebas del delito, de 1988, es incompatible con el artículo 40 de la Convención, en particular con el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de no ser obligado a prestar testimonio o a declararse culpable. Se hace notar que la falta de respuesta al interrogatorio policial puede utilizarse para fundar una condena contra los niños que tengan más de 10 años de edad en Irlanda del Norte. Por otra parte, el silencio ante un tribunal también se puede utilizar contra los niños de más de 14 años de edad.

223. La situación de los niños gitanos y los pertenecientes a comunidades tradicionales es motivo de preocupación para el Comité, especialmente en lo que respecta a su acceso a los servicios básicos y a los sitios para la instalación de caravanas.

d) Sugerencias y recomendaciones

224. El Comité desea alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar sus reservas a la Convención con miras a retirarlas, especialmente a la luz de los acuerdos concertados a este respecto en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, incorporados a la Declaración y Programa de Acción de Viena.

225. El Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de establecer un mecanismo nacional para coordinar la aplicación de la Convención, en particular entre los ministerios gubernamentales y entre las autoridades centrales y las locales. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte establezca un mecanismo permanente para vigilar la aplicación de la Ley sobre la infancia y la Convención sobre los Derechos del Niño en todo el Reino Unido. Se sugiere además que se establezcan los medios necesarios para facilitar una cooperación más estrecha y regular entre el Gobierno y la comunidad no gubernamental, especialmente las organizaciones no gubernamentales que participan activamente en la vigilancia del respeto de los derechos del niño en el Estado Parte.

226. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité sugiere que los principios generales de la Convención, especialmente las disposiciones de su artículo 3 relativas al interés superior del niño, deben orientar la adopción de políticas a nivel del Gobierno central y también de las administraciones locales. Ello debe ser así en particular a la hora de adoptar decisiones acerca de la asignación de recursos al sector social a nivel del Gobierno central y las administraciones locales, inclusive la asignación de prestaciones a los niños que han terminado el período de escolaridad obligatoria y carecen de un empleo a jornada completa. El Comité hace resaltar la importancia que reviste la realización de mayores esfuerzos para superar los problemas que plantean la creciente desigualdad social y económica y el incremento de la pobreza.

227. En lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la salud, el bienestar social y el nivel de vida de los niños en el Reino Unido, el Comité recomienda la adopción de nuevas medidas para afrontar con carácter prioritario los problemas que afectan al estado de salud de los niños de diferentes grupos socioeconómicos y a los niños pertenecientes a minorías étnicas, así como el problema de la falta de vivienda que afecta a niños y a sus familias.

228. El Comité recomienda que, en consonancia con las disposiciones del artículo 42 de la Convención, el Estado Parte adopte medidas para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños. Se sugiere asimismo que la enseñanza de los derechos de los niños se incorpore a los programas de formación de los profesionales que trabajan con niños o para ellos, como los maestros, los funcionarios de policía, los jueces, los asistentes sociales, los agentes de salud y el personal de las instituciones de guarda y detención.

229. El Comité sugiere que se conceda una mayor prioridad a la incorporación de los principios generales de la Convención, especialmente las disposiciones del artículo 3, relativas al interés superior del niño, y las del artículo 12, relativas a los derechos del niño a expresar su opinión y a que esta opinión se tenga debidamente en cuenta, a las medidas legislativas y administrativas, así como a las políticas adoptadas para poner en práctica los derechos del niño. Se sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de establecer otros mecanismos para facilitar la participación de los niños en las decisiones que los afectan, en particular en el seno de la familia y de la comunidad.

230. El Comité recomienda que se adopte en Irlanda del Norte una legislación sobre relaciones raciales con carácter urgente, y le resulta alentadora la información presentada por la delegación del Estado Parte con respecto al propósito del Gobierno de ocuparse de esta cuestión.

231. El Comité desea también sugerir que se revisen las leyes y los procedimientos de nacionalidad e inmigración para asegurar su conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

232. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para instruir a los padres acerca de sus responsabilidades con respecto a sus hijos, en particular mediante una educación familiar que insista en la igualdad de responsabilidades de ambos padres. Si bien reconoce que el Gobierno comprende la gravedad del problema de los embarazos precoces, el Comité sugiere que, para reducir el número de estos embarazos, es necesario realizar esfuerzos adicionales mediante programas orientados hacia la prevención, que podrían formar parte de campañas educativas.

233. El Comité considera también que es necesario realizar más esfuerzos para superar el problema de la violencia en la sociedad. El Comité recomienda que se prohíba el castigo físico de los niños en la familia, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 3 y 19 de la Convención. En relación con el derecho del niño a la integridad física, reconocido en la Convención, en particular en sus artículos 19, 28, 29 y 37, y teniendo en cuenta el interés superior del niño, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de realizar nuevas campañas educativas. Esas medidas podrían ayudar a modificar las actitudes de la sociedad con respecto a la aplicación de castigos corporales en el seno de la familia y podrían fomentar la aceptación de la prohibición legal de los castigos físicos aplicados a los niños.

234. En lo que respecta a las cuestiones relativas a la educación, el Comité sugiere que se garantice efectivamente el derecho de los niños a recurrir contra las decisiones de expulsión de la escuela. También se sugiere que se introduzcan procedimientos para asegurar que los niños disponen de la oportunidad de expresar su opinión sobre la administración de las escuelas en las cuestiones que les atañen. Por otra parte, el Comité recomienda que en los planes de formación de los maestros se incluya la enseñanza acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se recomienda que los métodos de enseñanza se inspiren en la Convención y reflejen su espíritu y su filosofía,

teniendo en cuenta los principios generales de la Convención y las disposiciones de su artículo 29. El Comité desea asimismo sugerir que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir en los planes de estudio escolares la enseñanza acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se recomienda la adopción de medidas legislativas para prohibir la aplicación de castigos corporales en las escuelas de gestión y financiación privadas.

235. El Comité sugiere también que el Estado Parte preste un mayor apoyo a la enseñanza del idioma irlandés en las escuelas de Irlanda del Norte y a la escolarización integrada.

236. El Comité recomienda que la legislación de emergencia y de otra índole, incluida la relativa al sistema de administración de la justicia de menores que rige actualmente en Irlanda del Norte, se revise a fin de garantizar su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención.

237. El Comité recomienda que se continúe la reforma de la legislación a fin de asegurar que el sistema de administración de la justicia de menores se oriente hacia los niños. El Comité desea también recomendar que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para prevenir la delincuencia juvenil previstas en la Convención y complementadas en las Directrices de Riad.

238. De manera más específica, el Comité recomienda que se preste seria atención a la posibilidad de elevar la edad de responsabilidad penal en todas las regiones del Reino Unido. El Comité recomienda también que se vigile cuidadosamente la aplicación de la nueva Ley de justicia penal y orden público de 1994, con vistas a asegurar su plena compatibilidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, es preciso examinar la compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención de las disposiciones de la Ley que autorizan, entre otras cosas, la aplicación de órdenes de formación profesional en condiciones de seguridad a niños de entre 12 y 14 años de edad, la detención por tiempo indeterminado y la duplicación de sentencias que se pueden imponer a los niños de 15 a 17 años.

239. En el contexto de la reforma legislativa que se tiene en proyecto con respecto al empleo de niños, el Comité expresa la esperanza de que el Estado Parte considerará la posibilidad de revisar la reserva que ha formulado, con miras a retirarla. De modo similar, el Comité expresa la esperanza de que el Gobierno examine la posibilidad de adherirse al Convenio N° 138 de la OIT.

240. Las cuestiones relativas a la explotación sexual y el uso indebido de drogas, en la medida en que afectan a los niños, también se deben abordar con carácter urgente, en particular con miras a la adopción de nuevas medidas preventivas.

241. El Comité considera que la aplicación de las disposiciones del artículo 39 de la Convención merece una mayor atención. Se deben elaborar programas y estrategias para asegurar la aplicación de medidas destinadas a fomentar la recuperación física y psicológica y la reinserción social de los niños que han sido víctimas, entre otras cosas, de trato negligente,

explotación sexual, abusos, conflictos familiares, violencia o uso indebido de drogas, y de los niños en el sistema de administración de justicia. Esas medidas se deben aplicar en el ámbito nacional, pero también en el marco de la cooperación internacional.

242. Además, el Comité recomienda la adopción de medidas proactivas para promover los derechos de los niños que pertenecen a la comunidad gitana y a las comunidades itinerantes tradicionales, incluido su derecho a la educación, y para asegurar un número suficiente de emplazamientos apropiados de caravanas para estas comunidades.

243. El Comité recomienda también que en 1996 se le presente información acerca de la aplicación de la Convención en el territorio dependiente de Hong Kong.

244. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente su informe nacional, las actas relativas al examen del informe en el Comité y las observaciones finales adoptadas por el Comité tras el examen del informe. El Comité desea sugerir que estos documentos se señalen a la atención del Parlamento y que se sigan las sugerencias y recomendaciones de medidas que figuran en ellos. A este respecto, el Comité sugiere que se procure establecer una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

IV. PANORAMA DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

A. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité

1. Reuniones pertinentes a la labor del Comité

245. Reconociendo la importancia del intercambio de opiniones sobre cuestiones pertinentes a las actividades del Comité, los miembros del Comité compartieron información sobre las reuniones importantes celebradas desde el anterior período de sesiones que eran de especial interés para la protección y la promoción de los derechos del niño.

246. Se hizo referencia a las reuniones organizadas como parte de los preparativos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, tanto en el plano gubernamental como no gubernamental, y en particular a las conferencias regionales. A la luz de la información proporcionada por la Sra. Badran y la Sra. Belembaogo, se prestó especial atención a la forma en que se habían abordado la situación y los derechos fundamentales de la niña y a la necesidad de incorporar expresamente esta cuestión en el texto definitivo de la Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijin.

247. La Sra. Eufemio había representado al Comité en la Comisión Especial de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado para la aplicación del Convenio de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional a los niños refugiados y a otros niños

internacionalmente desplazados, que se reunió en La Haya del 17 al 21 de octubre de 1994. La Sra. Eufemio presentó un informe por escrito al Comité (anexo IV) y señaló que durante su redacción había puesto de relieve la importancia de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el interés superior del niño y el respeto de su opinión. Recalcó además que era importante mantener una estrecha colaboración con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en los asuntos pertinentes al Comité.

248. También se hizo referencia a la Conferencia Europea de Vigilancia de los Derechos del Niño, que se celebró en diciembre de 1994 en Bélgica y fue organizada por el Centro de Derechos del Niño de la Universidad de Ghent. Tanto la Presidenta como la Relatora, que asistieron a esa reunión, informaron de las importantes cuestiones que se abordaron allí, en particular el debate sobre el papel del Comité de los Derechos del Niño y la naturaleza directamente vinculante de la Convención sobre los Derechos del Niño.

249. En materia de justicia de menores, se había invitado al Comité a enviar representantes a dos importantes reuniones: la reunión del grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre niños y menores detenidos y aplicación de las normas de derechos humanos, celebrada en Viena del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994, y la Consulta Regional de Asia sobre la Justicia de Menores organizada en Bangkok en cooperación con el UNICEF y ASIANET.

250. La Sra. Santos Pais, que representó al Comité en la reunión de Viena, recordó las decisiones anteriores del Comité de participar en estas reuniones (véase A/49/41) y la importancia decisiva de la reunión para preparar el debate general sobre la justicia de menores que habrá de celebrar el Comité en octubre de 1995 (CRC/C/34, párr. 20). Al respecto se refirió en particular a las recomendaciones adoptadas en la reunión de expertos, que serían sometidas tanto a la Comisión de Derechos Humanos como a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y que constituirían un punto de partida para las deliberaciones temáticas del Comité.

251. En esas recomendaciones (véase E/CN.4/1995/100) se subrayaba que era preciso atribuir a la esfera de la justicia de menores una clara prioridad en la actividad del sistema de las Naciones Unidas y velar por una estrecha colaboración entre todos los órganos que se ocupaban de la justicia de menores (el Comité de Derechos del Niño, el Centro de Derechos Humanos, la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y el UNICEF). Dicha cooperación debía abarcar en particular las esferas de investigación, sensibilización y capacitación, aplicación y vigilancia de las normas vigentes y programas de asistencia técnica y debía permitir el intercambio periódico de información. Se insistía además en que los programas de asistencia técnica debían tomar debidamente en consideración las sugerencias y recomendaciones hechas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité de los Derechos del Niño, en el proceso de examen de los informes de los Estados Partes.

252. La Sra. Mason había representado al Comité en la Consulta Regional de Asia sobre la Justicia de Menores. Insistió en la importancia de dichas reuniones para dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención y las actividades de vigilancia del Comité de los Derechos del Niño. La amplia participación de representantes de diversos países de la región había permitido celebrar un instructivo debate sobre el proceso de preparación y examen de los informes de los Estados Partes a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el caso de los Estados que ya habían sostenido un diálogo con el Comité, había un interés especial en evaluar las medidas de seguimiento de recomendaciones formuladas y su importancia para el proceso nacional de aplicación.

253. El Comité también pasó revista a lo ocurrido en los dos grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos que se ocupaban de los derechos del niño. Tomó nota del proceso de redacción que se desarrollaba en el grupo de trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo acerca de la participación de niños en conflictos armados y que se basaba en un proyecto preliminar que había preparado el Comité atendiendo a una petición concreta de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (véase A/49/41, en particular párrs. 554 a 559). Tomó nota asimismo de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las directrices para un posible protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

254. El Comité lamentó que no le hubiera sido posible estar representado en ninguno de los grupos de trabajo. Lamentó además que las observaciones que había dirigido a ambos grupos de trabajo no se hubieran incorporado plenamente en los documentos de trabajo, razón por la cual no se habían comprendido a cabalidad las posiciones asumidas por el Comité. El Comité decidió seguir atento la marcha de los trabajos de ambos grupos, e incluso recurrir nuevamente a la presentación de observaciones por escrito. Pidió a la secretaría que considerase la posibilidad de disponer lo necesario para que el Comité enviara sus representantes a las futuras reuniones de ambos grupos de trabajo.

2. La educación sobre los derechos del niño

255. El Comité recordó la importancia que atribuía a la esfera de la educación en materia de derechos humanos en general y de derechos de la infancia en particular, como se reflejaba en su segundo informe a la Asamblea General (A/49/41, párrs. 425 a 445). En este contexto, acogió con beneplácito la inauguración por la Asamblea General del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (resolución 49/184). Era muy oportuno que el Decenio comenzara en el Año Internacional de las Naciones Unidas para la Tolerancia, año durante el cual las Naciones Unidas celebrarían su 50º aniversario.

256. El Comité tomó nota del criterio integral aplicado por el Plan de Acción del Decenio, en que se definía la educación en materia de derechos humanos como un proceso de toda la vida basado en actividades de capacitación, difusión e información destinadas a crear una cultura universal

de los derechos humanos. Le resultaba particularmente alentador el hecho de que se reconociera el papel fundamental de los órganos creados en virtud de tratados en lo referente a formular recomendaciones apropiadas a los Estados en este sentido. Destacó además la importancia atribuida a la cooperación entre los órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a movilizar mejor las capacidades existentes para la educación en materia de derechos humanos bajo la coordinación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

257. Todas estas medidas demostraban claramente que era importante que el Comité siguiera esforzándose por alentar a los Estados Partes a considerar la posibilidad de incluir la Convención sobre los Derechos del Niño en los programas de estudio escolares y profesionales así como en el marco de la educación no institucional.

3. Reservas

258. El Comité decidió seguir abordando la cuestión de las reservas hechas por los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Recordó su anterior intercambio de opiniones en esta esfera de importancia fundamental para la aplicación de la Convención (véase A/49/41, párrs. 525 a 534) y puso de relieve la atención sistemática que le había prestado en el proceso de examen de los informes de los Estados Partes. En sus observaciones finales el Comité había reflejado claramente su preocupación por las reservas de carácter general y vago o por otros conceptos, contrarias al derecho internacional, particularmente a la luz del artículo 51 de la Convención.

259. Por esta razón, era de particular interés que el Comité tomara nota del Comentario General aprobado recientemente por el Comité de Derechos Humanos (Comentario General Nº24 (52)). El Comité señaló a este respecto la posición expresada por ese órgano de tratado, según la cual "toda reserva que rechace la competencia del Comité para interpretar las exigencias de cualquiera de las disposiciones del Pacto sería también contraria al objeto y fin de dicho tratado" (párr. 11). Por consiguiente, "las reservas deben ser específicas y transparentes a fin de que el Comité, quienes estén sometidos a la jurisdicción del Estado que formula la reserva y los demás Estados puedan tener en claro cuáles son las obligaciones de derechos humanos que han sido o no contraídas. Así pues, las reservas no deben tener carácter general..." (párr. 19).

4. Cooperación con otros órganos competentes: el papel fundamental de las organizaciones no gubernamentales

260. A la luz del artículo 45 de la Convención, el Comité ha subrayado constantemente la importancia del papel de las organizaciones no gubernamentales para la promoción y la protección de los derechos del niño. Por esta razón el reglamento aprobado por el Comité en su primer período de sesiones ponía de relieve diferentes modelos de cooperación con estas organizaciones (véanse, por ejemplo, los artículos 34, 70 y 74).

Los informes del Comité también reflejan la importancia de cooperar con las organizaciones no gubernamentales (véase A/49/41, párrs. 476 a 479), en particular para sensibilizar al público acerca de la Convención, para impulsar el desarrollo de la educación y la investigación y para velar por el seguimiento de las decisiones y recomendaciones del Comité.

261. La cooperación de las organizaciones no gubernamentales con el Comité ha resultado ser fundamental para difundir los principios y disposiciones de la Convención y para asegurar un examen a fondo de los temas que corresponden a la esfera de los derechos del niño, en particular en los debates temáticos del Comité. Además ha contribuido a reforzar la capacidad para utilizar el proceso de presentación de informes a nivel nacional como oportunidad para movilizar la atención sobre la situación y los derechos del niño asegurando a la vez una evaluación seria de los progresos realizados y las dificultades con que se ha tropezado.

262. Las organizaciones no gubernamentales pueden, por tanto, brindar un asesoramiento especializado al Comité y presentar informes, documentos u otro tipo de información, tanto por escrito como verbalmente. Su cooperación ha resultado fundamental durante las sesiones del grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité. El Comité decidió, por tanto, que se invitara a organizaciones no gubernamentales a las reuniones del Grupo de Trabajo a fin de que éste contara con asesoramiento especializado.

263. El Comité dirigirá sus invitaciones a la luz de criterios objetivos, es decir, basándose principalmente en la información escrita presentada anteriormente por las organizaciones no gubernamentales. El Comité acoge con gran interés la posibilidad de invitar, según corresponda, a organizaciones internacionales, regionales, nacionales o locales. Las organizaciones serán invitadas por el tiempo que sea necesario para obtener de ellas el asesoramiento correspondiente. Tales organizaciones deberán presentar información fáctica relacionada con aspectos concretos de cada informe de los Estados Partes que se examine, a la luz de las directrices para la presentación de informes aprobadas por el Comité, en particular sobre su grado de participación en el proceso de preparación del informe y sobre la aplicación de la Convención.

264. El Comité reconoció que para que se organizaran los grupos no gubernamentales, incluso mediante coaliciones nacionales o regionales, y estuvieran en condiciones de prestar un asesoramiento especializado, era fundamental asegurar que tuvieran real acceso al programa del Comité y a los plazos fijados para la presentación información escrita. Los informes de los Estados Partes se pondrían a disposición de organizaciones no gubernamentales previa solicitud de éstas.

265. El Comité celebró una vez más que se hubiera creado, tras la aprobación de la Convención, el importante Grupo de organizaciones no gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño. Celebró asimismo el papel decisivo desempeñado en ese contexto por el coordinador del grupo. Merced a ese mecanismo el criterio nacional de carácter integral aplicado por el Comité y alentado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ciertamente reforzaría el sistema de promoción y protección de los derechos del niño.

5. Cooperación con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas

266. En su séptimo período de sesiones, el Comité decidió reunirse en enero de 1995 con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas para evaluar los progresos realizados en la cooperación internacional y examinar las formas de intensificar el diálogo y la interacción y reforzar el sistema de aplicación de la Convención, principalmente a la luz de su artículo 45. La reunión era la continuación de otra celebrada el año anterior en la sede de la OIT y constituyó una oportunidad para recalcar el interés que el Comité ha manifestado incesantemente por esta esfera fundamental (véase A/49/41, párr. 453 a 475). Participaron en la reunión representantes del UNICEF, el ACNUR, la OIT y la OMS.

267. Una vez más se recordó que en el documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se recalca que debían fomentarse la cooperación y la solidaridad internacionales en apoyo de la aplicación de la Convención y los derechos del niño debían ser prioritarios en toda la actividad del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. También se recomendaba que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños fueran periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y por los órganos de supervisión de los organismos especializados de conformidad con sus respectivos mandatos.

268. Se reconoció que se había reforzado el espíritu de cooperación y asociación en torno a la Convención tanto en el marco del sistema de presentación de informes como de los debates temáticos organizados por el Comité, que constituían una oportunidad de apoyo mutuo entre el Comité y los distintos órganos de las Naciones Unidas para las actividades de promoción y protección de los derechos del niño. Se reconoció que la Convención era complementaria a la labor y a las normas de los órganos y organismos de las Naciones Unidas que les permitían actuar en la esfera de los derechos humanos.

269. En este contexto se mencionó la publicación por el ACNUR de las Directrices Relativas a los Niños Refugiados, que se habían concebido a la luz de las ideas de la Convención. También se hizo referencia a la resolución 49/211 relativa a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que la Asamblea General pedía al Comité que invitara al UNICEF a presentar informes sobre temas concretos relacionados, entre otras cosas, con la explotación y el maltrato de niños, a fin de dar a conocer mejor las disposiciones de la Convención y apoyar la acción concreta en los planos internacional y nacional.

270. Se recordó que el éxito del proceso de presentación de informes dependía fundamentalmente de su capacidad para mejorar la situación en los países mismos, estimular el progreso y fortalecer la capacidad nacional de evaluación de los problemas y formulación de estrategias adecuadas para resolverlos. Los órganos y organismos de las Naciones Unidas desempeñaban un importante papel a este respecto.

271. Antes del examen del informe de un Estado Parte, al proporcionar al Comité una evaluación técnica exhaustiva de la situación, al determinar los logros y las dificultades y al evaluar los programas de asistencia técnica ya en marcha y sugerir mejoras, los órganos y organismos de las Naciones Unidas le permiten al Comité hacer un diagnóstico objetivo e informado de la situación. A este respecto se sugirió que los representantes de la oficina nacional o regional de los organismos interesados participaran en las reuniones del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

272. Se consideró que la adopción de observaciones finales tras el examen del informe del Estado Parte era sumamente útil ya que permitía una reevaluación de los programas de los países, de los proyectos de asistencia técnica e incluso de las campañas de defensa de los derechos. Cuando las observaciones finales se referían a un problema específico que incumbía a un órgano en particular, se legitimaba y reforzaba la decisión de recurrir a ese órgano. Ello era así también cuando el Comité alentaba a un Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar una convención particular adoptada en el ámbito de la labor de un órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas.

273. Se sugirió que dentro de cada órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas se nombrara un encargado de los asuntos relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello promovería la cooperación y la solidaridad y reforzaría la actual coordinación. Se recordó al respecto que en su primer período de sesiones el Comité propuso que se estableciera un grupo de asesoramiento técnico.

274. Habida cuenta de la importancia y el interés de las medidas propuestas durante el debate, el Comité decidió celebrar una reunión de seguimiento en su próximo período de sesiones. Pidió, por tanto, a la secretaría que preparase un documento en que se recogiesen las principales cuestiones planteadas y propuestas formuladas y que sirviera de base para las deliberaciones en esa reunión.

B. Debate general sobre "la niña"

275. En el anterior período de sesiones el Comité decidió celebrar un debate general sobre "la niña" el 23 de enero de 1995. Ello permitiría que el Comité contribuyera a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebraría en septiembre de 1995 en Beijing, y asimismo que las conclusiones de su debate temático se recogieran en la Plataforma de Acción que debería aprobar la Conferencia. También era una oportunidad para que el Comité crease mayor conciencia de la situación de los derechos humanos de las niñas, situación que había merecido una atención especial tanto en el examen de los informes de los Estados Partes como en los anteriores debates temáticos. Así había sido en particular en el debate general sobre la explotación económica de los niños (CRC/C/20) y en el del debate sostenido durante el Año Internacional de la Familia (CRC/C/34).

276. La Presidenta había preparado un esquema en que se identificaban las esferas que se examinarían durante la jornada temática, haciendo hincapié en el principio de no discriminación y la necesidad de que la niña disfrutara

plenamente de sus derechos fundamentales, incluido el derecho a decidir de manera libre e informada sobre su propia vida. El esquema se había enviado a los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y otros órganos competentes junto con una invitación a participar en el debate general y a presentar con antelación documentos que pudiesen servir de antecedentes para el debate.

277. En el debate general participaron representantes de las siguientes organizaciones y órganos: UNICEF, ACNUR, FNUAP, OIT, FAO, UNESCO, OMS, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Comité de Organizaciones no Gubernamentales pro UNICEF, Federación Abolicionista Internacional y Radda Barnen International.

278. Durante el debate se insistió en que como la Convención sobre los Derechos del Niño era el instrumento internacional más ampliamente ratificado en la esfera de los derechos humanos -ratificado por 168 Estados Partes al mes de enero de 1995-, indudablemente era también el marco más ampliamente aceptado de acción en pro de los derechos fundamentales de las niñas. Era innegable que la comunidad internacional se había comprometido a utilizar las disposiciones de la Convención como programa de acción para identificar las formas persistentes de desigualdad y discriminación contra las niñas, para abolir las prácticas y tradiciones que menoscaban el disfrute de sus derechos y para concebir una estrategia efectiva y previsoramente de promoción y protección de esos derechos. Ello explicaba por qué era fundamental que la Convención quedase reflejada en la Plataforma de Acción que aprobase la Conferencia de Beijing.

279. Al Comité le correspondía un papel decisivo a la hora de evaluar los progresos realizados por los Estados Partes en cuanto a la realización de los derechos amparados por la Convención, de promover el respeto y la protección de esos derechos y de combatir todas las formas de discriminación, incluso las basadas en el sexo. Debía quedar claramente establecido que el Comité era una de las instituciones internacionales fundamentales designadas para aplicar la Plataforma de Acción que aprobase la Conferencia de Beijing.

280. Las actividades desarrolladas por el Comité coincidían con una conciencia y acción crecientes en favor de los derechos de la mujer y el niño en los planos internacional, regional y nacional. Realzaba la importancia de este movimiento el hecho de que la Conferencia tuviera lugar en 1995, año del 50º aniversario de las Naciones Unidas. Así pues, era indiscutible que las mujeres y las niñas se hallaban en los primeros lugares de la lista de prioridades de la Organización.

281. Confirmaba dicha apreciación el documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reconocía que los derechos humanos de la mujer y de la niña eran parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, que debían formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y que debían ser abordados de forma regular y sistemática. Además, la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo eran objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

282. Sin embargo, pese a ser reconocida como cuestión prioritaria, el lugar que ocupaban las niñas y las mujeres en general en la sociedad planteaba problemas graves y no resueltos de desigualdad e indiferencia que se manifestaban en discriminación, abandono, explotación y violencia. Era importante reconocer la relación de complementariedad y apoyo mutuo existente entre la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

283. El hecho de abordar los problemas de la desigualdad y la discriminación basadas en el sexo no suponía que tuvieran que considerarse en forma totalmente aislada, como si las niñas fueran un grupo especial al que correspondían derechos especiales. De hecho, las niñas eran lisa y llanamente seres humanos que debían ser consideradas personas y no meramente hijas, hermanas, esposas o madres y que debían disfrutar plenamente de los derechos fundamentales inherentes a su dignidad de seres humanos. Los derechos de las niñas no debían ser desconocidos o descuidados de ninguna manera; por el contrario, debían ser promovidos y protegidos.

284. Dentro del movimiento más general en pro de la realización de los derechos de la mujer, la experiencia había demostrado claramente que era fundamental concentrarse en la niña para poder romper el ciclo de tradiciones y prejuicios nocivos para la mujer. Sólo mediante una estrategia global para promover y proteger los derechos de las niñas, comenzando por la generación más joven, sería posible concebir una solución común y duradera y crear un amplio movimiento de defensa y sensibilización destinado a promover la autoestima de la mujer y a permitir que ésta se capacitase para ser parte activa en las decisiones y actividades que le concernieran. Semejante solución debería basarse en el reconocimiento de los derechos humanos como realidad universal e incuestionable, libre de toda distinción por motivos de sexo.

285. Era preciso evitar que el ciclo de vida de la mujer se convirtiera en el círculo vicioso de una evolución de la infancia a la vida adulta marcada por el fatalismo y el sentido de inferioridad. Sólo recurriendo a la participación activa de las niñas, que se hallaban al comienzo de ese ciclo, sería posible iniciar un proceso de cambio y mejora. De hecho, la Plataforma de Acción sólo podría ser efectivamente un programa de cambio y adelanto para la mujer si se situaban en su centro los derechos humanos de las niñas.

286. Se hizo referencia a los informes presentados por los Estados Partes al Comité y al cuadro completo que éstos trazaban de la situación de las niñas en el mundo entero. Varios Estados habían determinado que la persistencia de ciertas tradiciones y prejuicios era una de las dificultades principales que se oponían al disfrute de los derechos fundamentales por parte de las niñas. La discriminación solía ser producto de la forma en que tradicionalmente se distribuían los papeles dentro de la familia. A menudo las niñas compartían las responsabilidades domésticas, cuidaban de sus hermanos menores y se veían privadas de acceso a la educación y de participar en la vida social. La preferencia por el hijo varón, históricamente arraigada en el sistema patriarcal, con frecuencia se manifestaba en trato negligente, menos alimentos y descuido de la salud. Semejante situación de inferioridad solía

ser propicia a la violencia y al abuso sexual en el seno de la familia así como a problemas relacionados con el embarazo y el matrimonio precoces. En algunos casos habría permitido el arraigo de prácticas tradicionales tales como la circuncisión femenina y el matrimonio forzado.

287. Según los informes, la situación de las niñas era particularmente inquietante en zonas rurales o remotas que estaban bajo la poderosa influencia de ciertos dirigentes comunitarios o autoridades religiosas y se veía agravada por la persistencia de tradiciones y creencias nocivas.

288. Aunque le preocupaba gravemente la persistencia y las proporciones del problema de la discriminación basada en el sexo, el Comité consideró alentador que los Estados Partes hubieran pedido reiteradamente su opinión y, por su intermedio, la asistencia de la comunidad internacional para resolver los problemas de discriminación, trato negligente y abuso. Por lo tanto, el Comité tenía la oportunidad de recomendar en sus observaciones finales la formulación y aplicación efectiva de una estrategia global con el fin de dar a conocer y a hacer comprender los principios y disposiciones de la Convención; organizar programas de educación para erradicar toda forma de discriminación contra las niñas y promover la participación de todos los sectores de la sociedad, comprendidas las organizaciones no gubernamentales. En relación con ello, el Comité había sugerido que se invitara sistemáticamente a los dirigentes tradicionales, religiosos y comunitarios a participar en las medidas adoptadas para superar las influencias negativas de tradiciones y costumbres.

289. La educación era de vital importancia. Permitía el desarrollo armonioso e informado del niño y le daba la confianza y la capacidad necesarias para decidir libremente sobre su propia vida y para actuar en un medio de asociación del hombre y la mujer tanto a nivel profesional como familiar. Sin embargo, seguía siendo sumamente alta la tasa de analfabetismo entre las niñas y era imperioso que se les garantizara efectivamente el acceso al sistema de enseñanza general y de formación profesional, que se fomentara su asistencia a la escuela y se redujera el abandono escolar.

290. También se prestó atención a la necesidad de eliminar los estereotipos de los materiales de enseñanza y de formar a todos los agentes de la educación en los principios de la Convención y los derechos fundamentales de los niños. El Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos recién inaugurado por la Asamblea General era una oportunidad para utilizar la Convención como instrumento didáctico para dar impulso a la promoción y protección de los derechos de las niñas y erradicar la discriminación basada en el sexo. Otra medida importante para velar por la aplicación de la Plataforma de Acción sería incorporar la Convención en los programas de estudios escolares y profesionales.

291. También se dijo que era importante eliminar la explotación de imágenes degradantes de mujeres y niñas en los medios de información y la publicidad. Los valores y pautas de comportamiento que allí se retrataban contribuían a perpetuar la desigualdad y la inferioridad.

292. Las intervenciones de la jornada y asimismo la experiencia adquirida por el Comité en el examen de los informes de los Estados Partes indicaban que la discriminación contra la niñas solía reflejarse también en las soluciones legislativas que adoptaban por los Estados. Aunque la eliminación de las actitudes mentales y sociales predominantes se logrará principalmente mediante campañas de promoción, información y educación, la legislación desempeñará un papel decisivo. En efecto, las disposiciones legislativas transmiten oficialmente el mensaje de que ya no se aceptarán las tradiciones y costumbres que sean contrarias a los derechos del niño, constituyen un poderoso factor disuasivo y contribuyen manifiestamente al cambio de actitudes.

293. El Comité a menudo había recomendado, a la luz del artículo 2 de la Convención, que la legislación nacional de los Estados Partes reconociera expresamente el principio de igualdad ante la ley y prohibiera la discriminación basada en el sexo, previendo a la vez medios eficaces de protección y reparación para los casos de violación de esos principios. También era preciso que quedase reflejada en la legislación la prohibición de ciertas prácticas tradicionales nocivas como, por ejemplo, la mutilación genital y el matrimonio forzado y toda otra forma de violencia contra las niñas, en particular el abuso sexual.

294. El Comité había determinado asimismo algunas esferas en que debía emprenderse la reforma legislativa, tanto en lo civil como en lo penal, por ejemplo la edad mínima para contraer matrimonio y la vinculación de la edad de responsabilidad penal con la pubertad. En varios Estados la edad mínima para contraer matrimonio era diferente para muchachas y muchachos. Para explicarlo los Estados a menudo aducían que las niñas alcanzaban antes la madurez física. Sin embargo, la madurez no podía explicarse simplemente en términos de desarrollo físico; también había que tener en cuenta el desarrollo social y mental. Es más, basándose en esos criterios, se consideraba a las niñas adultas ante la ley al contraer matrimonio y por lo tanto quedaban desprovistas de la protección global que ofrecía la Convención. Se observó que en el documento final de la Conferencia de El Cairo sobre la Población y el Desarrollo (A/CONF.171/13) se había alentado a los gobiernos a aumentar la edad mínima para contraer matrimonio y que la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer había reconocido en su informe preliminar a la Comisión de Derechos Humanos que la edad en que se contraía el matrimonio era un factor que contribuía a la violación de los derechos de la mujer (E/CN.4/4/1995/42).

295. En lo penal algunas legislaciones mantenían el vínculo entre la edad de la responsabilidad penal y la pubertad. Al basarse nuevamente en un criterio subjetivo que sólo tenía en cuenta el aspecto físico del desarrollo del niño, ello permitía que se tratara de manera diferente a niños y a niñas y que a menudo se aplicaran a estas últimas sanciones penales propias de los adultos.

296. También se examinó la situación de determinados grupos de niños que se consideran vulnerables. Se prestó una atención especial a la situación de las niñas afectadas por conflictos armados y de las niñas refugiadas. Debido a las circunstancias de emergencia imperantes, dichas niñas no tienen realmente tiempo para disfrutar de su infancia y se agudiza gravemente la tradicional inferioridad de su situación. Son frecuentes los casos de

violencia y de abuso sexual y de explotación económica. La educación no se considera una prioridad cuando deben satisfacerse con urgencia las necesidades básicas. El matrimonio forzado y precoz se considera una medida de protección. Y aunque se vean dramáticamente afectadas por las situaciones de emergencia, a menudo las niñas no pueden expresar sus temores e inseguridades ni compartir sus esperanzas y sentimientos.

297. También se manifestó preocupación por la situación de las niñas trabajadoras. Las niñas de menos de 15 años de edad suelen realizar los mismos trabajos domésticos que las mujeres adultas. Tales labores no se consideran "trabajo real" y por lo tanto nunca se consignan en las estadísticas. Para liberarse de este ciclo, es preciso que las niñas tengan igualdad de oportunidades y de trato, en particular en lo que respecta a la educación.

298. Como en los debates temáticos anteriores, se reconoció que era imperiosa la necesidad de reunir información y datos desglosados por sexo, en forma global e integrada, en los planos internacional, regional, nacional y local, con el fin de evaluar la actual situación de las niñas, determinar los problemas existentes y lanzar un desafío a esa invisibilidad que a su vez permite que se perpetúe la vulnerabilidad. Sólo mediante un análisis concienzudo de las causas fundamentales de las disparidades entre el hombre y la mujer sería posible elaborar estrategias y programas apropiados para eliminar esas disparidades y permitir que las niñas y las mujeres asuman sus atribuciones y derechos. Las organizaciones internacionales debían dedicar más esfuerzos a la determinación de una estrategia global e integrada para vigilar la situación de las niñas de conformidad con sus mandatos.

299. Al término del debate temático el Comité subrayó la importancia de la amplia participación de los órganos de las Naciones Unidas y no gubernamentales, que había enriquecido el debate. Presentó una serie de conclusiones que reflejaban las principales esferas examinadas durante la jornada (anexo V). El Comité adoptó una recomendación sobre este tema (véase el capítulo I) que decidió transmitir, junto con el contenido del debate general, a la secretaría de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular para asegurar que se prestara especial atención a lo siguiente:

- a) la Plataforma de Acción debería reflejar en sus diferentes capítulos la situación y los derechos fundamentales de las niñas, en particular en las esferas examinadas específicamente durante el debate general del Comité;
- b) la Convención sobre los Derechos del Niño, junto con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, debe constituir un marco fundamental para una estrategia previsoramente de promoción y protección de los derechos fundamentales de las niñas y las mujeres y de erradicación de la desigualdad y la discriminación;
- c) el Comité de los Derechos del Niño, habida cuenta de su papel decisivo de vigilancia de los derechos de las niñas, debería ser considerado claramente un mecanismo decisivo en el marco del mecanismo internacional al que se encomendará la tarea de vigilar y examinar periódicamente la aplicación de la Plataforma de Acción.

V. PROYECTO DEL PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL
NOVENO PERIODO DE SESIONES

300. El siguiente es el proyecto de programa provisional para el noveno período de sesiones del Comité:

1. Apertura del período de sesiones por el representante del Secretario General.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité recientemente elegidos.
3. Elección de la Mesa del Comité.
4. Aprobación del programa.
5. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
6. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
7. Examen de los informes de los Estados Partes.
8. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
9. Métodos de trabajo del Comité.
10. Reuniones futuras.
11. Otros asuntos.

VI. APROBACION DEL INFORME

301. En su 209ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1995, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su octavo período de sesiones y lo aprobó por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 27 DE ENERO DE 1995 (168)

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Afganistán	27 de septiembre de 1990	28 de marzo de 1994	27 de abril de 1994
Alemania	26 de enero de 1990	6 de marzo de 1992	5 de abril de 1992
Albania	26 de enero de 1990	27 de febrero de 1992	28 de marzo de 1992
Angola	14 de febrero de 1990	5 de diciembre de 1990	4 de enero de 1991
Antigua y Barbuda	12 de marzo de 1991	5 de octubre de 1993	4 de noviembre de 1993
Argelia	26 de enero de 1990	16 de abril de 1993	16 de mayo de 1993
Argentina	29 de junio de 1990	4 de diciembre de 1990	3 de enero de 1991
Armenia		23 de junio de 1993 a/	22 de julio de 1993
Australia	22 de agosto de 1990	17 de diciembre de 1990	16 de enero de 1991
Austria	26 de enero de 1990	6 de agosto de 1992	5 de septiembre de 1992
Azerbaiyán		13 de agosto de 1992 a/	12 de septiembre de 1992
Bahamas	30 de octubre de 1990	20 de febrero de 1991	22 de marzo de 1991
Bahrein		13 de febrero de 1992 a/	14 de marzo de 1992
Bangladesh	26 de enero de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Barbados	19 de abril de 1990	9 de octubre de 1990	8 de noviembre de 1990
Belarús	26 de enero de 1990	1º de octubre de 1990	31 de octubre de 1990
Bélgica	26 de enero de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
Belice	2 de marzo de 1990	2 de mayo de 1990	2 de septiembre de 1990
Benin	25 de abril de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bhután	4 de junio de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bolivia	8 de marzo de 1990	26 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Bosnia y Herzegovina*			6 de marzo de 1992
Brasil	26 de enero de 1990	24 de septiembre de 1990	24 de octubre de 1990
Bulgaria	31 de mayo de 1990	3 de junio de 1991	3 de julio de 1991
Burkina Faso	26 de enero de 1990	31 de agosto de 1990	30 de septiembre de 1990
Burundi	8 de mayo de 1990	19 de octubre de 1990	18 de noviembre de 1990
Cabo Verde		4 de junio de 1992 a/	4 de julio de 1992
Camboya	22 de septiembre de 1992	15 de octubre de 1992	14 de noviembre de 1992
Camerún	25 de septiembre de 1990	11 de enero de 1993	10 de febrero de 1993
Canadá	28 de mayo de 1990	13 de diciembre de 1991	12 de enero de 1992
Colombia	26 de enero de 1990	28 de enero de 1991	27 de febrero de 1991
Comoras	30 de septiembre de 1990	22 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Congo		14 de octubre de 1993 a/	13 de noviembre de 1993
Costa Rica	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Côte d'Ivoire	26 de enero de 1990	4 de febrero de 1991	6 de marzo de 1991
Croacia*			8 de octubre de 1991
Cuba	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1991	20 de septiembre de 1991
Chad	30 de septiembre de 1990	2 de octubre de 1990	1º de noviembre de 1990
Chile	26 de enero de 1990	13 de agosto de 1990	12 de septiembre de 1990

* Sucesión.

a/ Adhesión.

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
China	29 de agosto de 1990	2 de marzo de 1992	1º de abril de 1992
Chipre	5 de octubre de 1990	7 de febrero de 1991	9 de marzo de 1991
Dinamarca	26 de enero de 1990	19 de julio de 1991	18 de agosto de 1991
Djibouti	30 de septiembre de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Dominica	26 de enero de 1990	13 de marzo de 1991	12 de abril de 1991
Ecuador	26 de enero de 1990	23 de marzo de 1990	2 de septiembre de 1990
Egipto	5 de febrero de 1990	6 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
El Salvador	26 de enero de 1990	10 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Eritrea	20 de diciembre de 1993	3 de agosto de 1994	2 de septiembre de 1994
Eslovaquia*			1º de enero de 1993
Eslovenia*			25 de junio de 1991
España	26 de enero de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Estonia		21 de octubre de 1991 a/	20 de noviembre de 1991
Etiopía		14 de mayo de 1991 a/	13 de junio de 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia*			17 de septiembre de 1991
Federación de Rusia	26 de enero de 1990	16 de agosto de 1990	15 de septiembre de 1990
Fiji	2 de julio de 1993	13 de agosto de 1993	12 de septiembre de 1993
Filipinas	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Finlandia	26 de enero de 1990	20 de junio de 1991	20 de julio de 1991
Francia	26 de enero de 1990	7 de agosto de 1990	6 de septiembre de 1990
Gabón	26 de enero de 1990	9 de febrero de 1994	11 de marzo de 1994
Gambia	5 de febrero de 1990	8 de agosto de 1990	7 de septiembre de 1990
Georgia		2 de junio de 1994 a/	2 de julio de 1994
Ghana	29 de enero de 1990	5 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Granada	21 de febrero de 1990	5 de noviembre de 1990	5 de diciembre de 1990
Grecia	26 de enero de 1990	11 de mayo de 1993	10 de junio de 1993
Guatemala	26 de enero de 1990	6 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Guinea		13 de julio de 1990 a/	2 de septiembre de 1990
Guinea-Bissau	26 de enero de 1990	20 de agosto de 1990	19 de septiembre de 1990
Guinea Ecuatorial		15 de junio de 1992 a/	15 de julio de 1992
Guyana	30 de septiembre de 1990	14 de enero de 1991	13 de febrero de 1991
Honduras	31 de mayo de 1990	10 de agosto de 1990	9 de septiembre de 1990
Hungría	14 de marzo de 1990	7 de octubre de 1991	6 de noviembre de 1991
India		11 de diciembre de 1992 a/	11 de enero de 1993
Indonesia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1990	5 de octubre de 1990
Irán (República Islámica del)	5 de septiembre de 1991	13 de julio de 1994	12 de agosto de 1994
Iraq		15 de junio de 1994 a/	15 de julio de 1994
Irlanda	30 de septiembre de 1990	28 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992
Islandia	26 de enero de 1990	28 de octubre de 1992	27 de noviembre de 1992
Islas Marshall	14 de abril de 1993	4 de octubre de 1993	3 de noviembre de 1993
Israel	3 de julio de 1990	3 de octubre de 1991	2 de noviembre de 1991
Italia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1991	5 de octubre de 1991
Jamahiriya Arabe Libia		15 de abril de 1993 a/	15 de mayo de 1993
Jamaica	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Japón	21 de septiembre de 1990	22 de abril de 1994	22 de mayo de 1994

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Jordania	29 de agosto de 1990	24 de mayo de 1991	23 de junio de 1991
Kazajstán	16 de febrero de 1994	12 de agosto de 1994	11 de septiembre de 1994
Kenya	26 de enero de 1990	30 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Kirguistán		7 de octubre de 1994 a/	6 de noviembre de 1994
Kuwait	7 de junio de 1990	21 de octubre de 1991	20 de noviembre de 1991
Lesotho	21 de agosto de 1990	10 de marzo de 1992	9 de abril de 1992
Letonia		14 de abril de 1992 a/	14 de mayo de 1992 a/
Líbano	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Liberia	26 de abril de 1990	4 de junio de 1993	4 de julio de 1993
Lituania		31 de enero de 1992 a/	1º de marzo de 1992
Luxemburgo	21 de marzo de 1990	7 de marzo de 1994	6 de abril de 1994
Madagascar	19 de abril de 1990	19 de marzo de 1991	18 de abril de 1991
Malawi		2 de enero de 1991 a/	1º de febrero de 1991
Maldivas	21 de agosto de 1990	11 de febrero de 1991	13 de marzo de 1991
Malí	26 de enero de 1990	20 de septiembre de 1990	20 de octubre de 1990
Malta	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Marruecos	26 de enero de 1990	21 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Mauricio		26 de julio de 1990 a/	2 de septiembre de 1990
Mauritania	26 de enero de 1990	16 de mayo de 1991	15 de junio de 1991
México	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 de mayo de 1993 a/	4 de junio de 1993
Mónaco		21 de junio de 1993 a/	21 de julio de 1993
Mongolia	26 de enero de 1990	5 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Mozambique	30 de septiembre de 1990	26 de abril de 1994	26 de mayo de 1994
Myanmar		15 de julio de 1991 a/	14 de agosto de 1991
Namibia	26 de septiembre de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nauru		27 de julio de 1994 a/	26 de agosto de 1994
Nepal	26 de enero de 1990	14 de septiembre de 1990	14 de octubre de 1990
Nicaragua	6 de febrero de 1990	5 de octubre de 1990	4 de noviembre de 1990
Níger	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nigeria	26 de enero de 1990	19 de abril de 1991	19 de mayo de 1991
Noruega	26 de enero de 1990	8 de enero de 1991	7 de febrero de 1991
Nueva Zelandia	1º de octubre de 1990	6 de abril de 1993	6 de mayo de 1993
Pakistán	20 de septiembre de 1990	12 de noviembre de 1990	12 de diciembre de 1990
Panamá	26 de enero de 1990	12 de diciembre de 1990	11 de enero de 1991
Papua Nueva Guinea	30 de septiembre de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Paraguay	4 de abril de 1990	25 de septiembre de 1990	25 de octubre de 1990
Perú	26 de enero de 1990	4 de septiembre de 1990	4 de octubre de 1990
Polonia	26 de enero de 1990	7 de junio de 1991	7 de julio de 1991
Portugal	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de abril de 1990	16 diciembre 1991	15 de enero de 1992
República Árabe Siria	18 de septiembre de 1990	15 de julio de 1993	14 de agosto de 1993
República Centroafricana	30 de julio de 1990	23 de abril de 1992	23 de mayo de 1992
República Checa*			1º de enero de 1993

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
República de Corea	25 de septiembre de 1990	20 de noviembre de 1991	20 de diciembre de 1991
República Democrática Popular Lao		8 de mayo de 1991 a/	7 de junio de 1991
República de Moldova		26 de enero de 1993 a/	25 de febrero de 1993
República Dominicana	8 de agosto de 1990	11 de junio de 1991	11 de julio de 1991
República Popular Democrática de Corea	23 de agosto de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
República Unida de Tanzania	1º de junio de 1990	10 de junio de 1991	10 de julio de 1991
Rumania	26 de enero de 1990	28 de septiembre de 1990	28 de octubre de 1990
Rwanda	26 de enero de 1990	24 de enero de 1991	23 de febrero de 1991
St. Kitts y Nevis	26 de enero de 1990	24 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Samoa	30 de septiembre de 1990	29 de noviembre de 1994	29 de diciembre de 1994
San Marino		25 de noviembre de 1991 a/	25 de diciembre de 1991
San Vicente y las Granadinas	20 de septiembre de 1993	26 de octubre de 1993	25 de noviembre de 1993
Santa Lucía		16 de junio de 1993 a/	16 de julio de 1993
Santa Sede	20 de abril de 1990	20 de abril de 1990	2 de septiembre de 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 de mayo de 1991 a/	13 de junio de 1991
Senegal	26 de enero de 1990	31 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Seychelles		7 de septiembre de 1990 a/	7 de octubre de 1990
Sierra Leona	13 de febrero de 1990	18 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Sri Lanka	26 de enero de 1990	12 de julio de 1991	11 de agosto de 1991
Sudán	24 de julio de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Suecia	26 de enero de 1990	29 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Suriname	26 de enero de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Tailandia		27 de marzo de 1992 a/	26 de abril de 1992
Tayikistán		26 de octubre de 1993 a/	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de enero de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	4 de enero de 1992
Túnez	26 de febrero de 1990	30 de enero de 1992	29 de febrero de 1992
Turkmenistán		20 de septiembre de 1993 a/	19 de octubre de 1993
Ucrania	21 de febrero de 1991	28 de agosto de 1991	27 de septiembre de 1991
Uganda	17 de agosto de 1990	17 de agosto de 1990	16 de septiembre de 1990
Uruguay	26 de enero de 1990	20 de noviembre de 1990	20 de diciembre de 1990
Uzbekistán		29 de junio de 1994 a/	29 de julio de 1994
Vanuatu	30 de septiembre de 1990	7 de julio de 1993	6 de agosto de 1993
Venezuela	26 de enero de 1990	13 de septiembre de 1990	13 de octubre de 1990
Viet Nam	26 de enero de 1990	28 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Yemen	13 de febrero de 1990	1º de mayo de 1991	31 de mayo de 1991
Yugoslavia	26 de enero de 1990	3 de enero de 1991	2 de febrero de 1991
Zaire	20 de marzo de 1990	27 de septiembre de 1990	27 de octubre de 1990
Zambia	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	5 de enero de 1992
Zimbabwe	8 de marzo de 1990	11 de septiembre de 1990	11 de octubre de 1990

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Hoda Badran*	Egipto
Mons. Luis A. Bambarén Gastelumendi**	Perú
Sra. Akila Belembaogo**	Burkina Faso
Sra. Flora C. Eufemio*	Filipinas
Sr. Thomas Hammarberg**	Suecia
Sr. Youri Kolosov**	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason**	Barbados
Sr. Swithun Tachiona Mombeshora*	Zimbabwe
Sra. Marta Santos Pais*	Portugal
Sra. Marilia Sardenberg*	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 1995.

Anexo III

SITUACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informes iniciales que se debieron presentar en 1992

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Bangladesh	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Barbados	8 de noviembre de 1990	7 de noviembre de 1992		
Belarús	31 de octubre de 1990	30 de octubre de 1992	12 febrero de 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Benin	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bhután	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bolivia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	14 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 de octubre de 1990	23 de octubre de 1992		
Burkina Faso	30 de septiembre de 1990	29 de septiembre de 1992	7 de julio de 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 de noviembre de 1990	17 de noviembre de 1992		
Costa Rica	20 de septiembre de 1990	20 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.8
Chad	1º de noviembre de 1990	31 de octubre de 1992		
Chile	12 de septiembre de 1990	11 de septiembre de 1992	22 de junio de 1993	CRC/C/3/Add.18
Ecuador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Egipto	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	23 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	3 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.9 y Add.28
Federación de Rusia	15 de septiembre de 1990	14 de septiembre de 1992	16 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 de septiembre de 1990	19 de septiembre de 1992	21 de septiembre de 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 de septiembre de 1990	5 de septiembre de 1992	8 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 de septiembre de 1990	6 de septiembre de 1992		
Ghana	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Granada	5 de diciembre de 1990	4 de diciembre de 1992		
Guatemala	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	5 de enero de 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea-Bissau	19 de septiembre de 1990	18 de septiembre de 1992		
Honduras	9 de septiembre de 1990	8 de septiembre de 1992	11 de mayo de 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 de octubre de 1990	4 de octubre de 1992	17 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Malí	20 de octubre de 1990	19 de octubre de 1992		
Malta	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992		
Mauricio	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
México	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	15 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	20 de diciembre de 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	21 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 de octubre de 1990	13 de octubre de 1992		
Nicaragua	4 de noviembre de 1990	3 de noviembre de 1992	12 de enero de 1994	CRC/C/3/Add.25
Niger	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	27 de abril de 1994	CRC/C/3/Add.29

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Pakistán	12 de diciembre de 1990	11 de diciembre de 1992	25 de enero de 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 de octubre de 1990	24 de octubre de 1992	30 de agosto de 1993	CRC/C/3/Add.22
Perú	4 de octubre de 1990	3 de octubre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	17 de agosto de 1994	CRC/C/3/Add.30
República Popular Democrática de Corea	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992		
Rumania	28 de octubre de 1990	27 de octubre de 1992	14 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Santa Sede	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	2 de marzo de 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	12 de septiembre de 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 de octubre de 1990	6 de octubre de 1992		
Sierra Leona	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Sudán	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	29 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	7 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Uganda	16 de septiembre de 1990	15 de septiembre de 1992		
Uruguay	20 de diciembre de 1990	19 de diciembre de 1992		
Venezuela	13 de octubre de 1990	12 de octubre de 1992		
Viet Nam	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	30 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zaire	27 de octubre de 1990	26 de octubre de 1992		
Zimbabwe	11 de octubre de 1990	10 de octubre de 1992		

Informes iniciales que se debieron presentar en 1993

Angola	4 de enero de 1991	3 de enero de 1993		
Argentina	3 de enero de 1991	2 de enero de 1993	17 de marzo de 1993	CRC/C/8/Add.2 y CRC/C/8/Add.17
Australia	16 de enero de 1991	15 de enero de 1993		
Bahamas	22 de marzo de 1991	21 de marzo de 1993		
Bulgaria	3 de julio de 1991	2 de julio de 1993		
Colombia	27 de febrero de 1991	26 de febrero de 1993	14 de abril de 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 de marzo de 1991	5 de marzo de 1993		
Croacia	7 de noviembre de 1991	6 de noviembre de 1993	8 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 de septiembre de 1991	19 de septiembre de 1993		
Chipre	9 de marzo de 1991	8 de marzo de 1993	22 de diciembre de 1994	CRC/C/8/Add.24
Dinamarca	18 de agosto de 1991	17 de agosto de 1993	14 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993		
Dominica	12 de abril de 1991	11 de abril de 1993		
Eslovenia	25 de junio de 1991	24 de junio de 1993		
España	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993	10 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Etiopía	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Ex República Yugoslava de Macedonia	17 de septiembre de 1991	16 de septiembre de 1993		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Finlandia	20 de julio de 1991	19 de julio de 1993	12 de diciembre de 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 de febrero de 1991	12 de febrero de 1993		
Hungría	6 de noviembre de 1991	5 de noviembre de 1993		
Israel	2 de noviembre de 1991	1º de noviembre de 1993		
Italia	5 de octubre de 1991	4 de octubre de 1993	11 de octubre de 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	25 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 de junio de 1991	22 de junio de 1993	25 de mayo de 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Libano	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	21 de diciembre de 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 de abril de 1991	17 de mayo de 1993	20 de julio de 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º de febrero de 1991	31 de enero de 1993		
Maldivas	13 de marzo de 1991	12 de marzo de 1993	6 de julio de 1994	CRC/C/8/Add.15
Mauritania	15 de junio de 1991	14 de junio de 1993		
Myanmar	14 de agosto de 1991	13 de agosto de 1993	21 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 de mayo de 1991	18 de mayo de 1993		
Noruega	7 de febrero de 1991	6 de febrero de 1993	30 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 de enero de 1991	10 de enero de 1993		
Polonia	7 de julio de 1991	6 de julio de 1993	11 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 de diciembre de 1991	19 de diciembre de 1993	17 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 de junio de 1991	6 de junio de 1993		
República Dominicana	11 de julio de 1991	10 de julio de 1993		
República Unida de Tanzania	10 de julio de 1991	9 de julio de 1993	29 de abril de 1994	CRC/C/8/Add.14
Rwanda	23 de febrero de 1991	22 de febrero de 1993	30 de septiembre de 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 de diciembre de 1991	24 de diciembre de 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Sri Lanka	11 de agosto de 1991	10 de agosto de 1993	23 de marzo de 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 de septiembre de 1991	26 de septiembre de 1993	13 de octubre de 1993	CRC/C/8/Add.10/Rev.1
Yemen	31 de mayo de 1991	30 de mayo de 1993	14 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.20
Yugoslavia	2 de febrero de 1991	1º de febrero de 1993	21 de septiembre de 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que se deben presentar en 1994.

Alemania	5 de abril de 1992	4 de mayo de 1994	30 de agosto de 1994	CRC/C/11/Add.5
Albania	28 de marzo de 1992	27 de marzo de 1994		
Austria	5 de septiembre de 1992	4 de septiembre de 1994		
Azerbaiyán	12 de septiembre de 1992	11 de septiembre de 1994		
Bahrein	14 de marzo de 1992	14 de marzo de 1994		
Bélgica	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994	12 de julio de 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 de marzo de 1992	5 de marzo de 1994		
Cabo Verde	4 de julio de 1992	3 de julio de 1994		
Camboya	14 de noviembre de 1992	15 de noviembre de 1994		
Canadá	12 de enero de 1992	11 de enero de 1994	17 de junio de 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º de abril de 1992	31 de marzo de 1994		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Eslovaquia	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Guinea Ecuatorial	15 de julio de 1992	14 de julio de 1994		
Irlanda	28 de octubre de 1992	27 de octubre de 1994		
Islandia	27 de noviembre de 1992	26 de noviembre de 1994	30 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.6
Lesotho	9 de abril de 1992	8 de abril de 1994		
Letonia	14 de mayo de 1992	13 de mayo de 1994		
Lituania	1º de marzo de 1992	28 de febrero de 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994	15 de marzo de 1994	CRC/C/11/Add.1
República Centrafricana	23 de mayo de 1992	23 de mayo de 1994		
República Checa	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Tailandia	26 de abril de 1992	25 de abril de 1994		
Trinidad y Tabago	4 de enero de 1992	3 de enero de 1994		
Túnez	29 de febrero de 1992	28 de febrero de 1994	10 de mayo de 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 de enero de 1992	4 de enero de 1994		

Informes iniciales que se deben presentar en 1995

Antigua y Barbuda	4 de noviembre de 1993	3 de noviembre de 1995		
Argelia	16 de mayo de 1993	15 de mayo de 1995		
Armenia	23 de julio de 1993	5 de agosto de 1995		
Camerún	10 de febrero de 1993	9 de febrero de 1995		
Comoras	22 de julio de 1993	21 de julio de 1995		
Congo	13 de noviembre de 1993	12 de noviembre de 1995		
Fiji	12 de septiembre de 1993	11 de septiembre de 1995		
Grecia	10 de junio de 1993	9 de junio de 1995		
India	11 de enero de 1993	10 de enero de 1995		
Islas Marshall	3 de noviembre de 1993	2 de noviembre de 1995		
Jamahiriyá Árabe Libia	15 de mayo de 1993	14 de mayo de 1995		
Liberia	4 de julio de 1993	3 de julio de 1995		
Marruecos	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995		
Micronesia (Estados Federados de)	4 de junio de 1993	3 de junio de 1995		
Mónaco	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995		
Nueva Zelanda	6 de mayo de 1993	5 de mayo de 1995		
Papua Nueva Guinea	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		
República Árabe Siria	14 de agosto de 1993	13 de agosto de 1995		
República de Moldova	25 de febrero de 1993	24 de febrero de 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Santa Lucía	16 de julio de 1993	15 de julio de 1995		
Suriname	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Tayikistán	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Turkmenistán	20 de octubre de 1993	19 de octubre de 1995		
Vanuatu	6 de agosto de 1993	5 de agosto de 1995		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informes iniciales que se deben presentar en 1996</u>				
Afganistán	27 de abril de 1994	26 de abril de 1996		
Gabón	11 de marzo de 1994	10 de marzo de 1996		
Japón	22 de mayo de 1994	21 de mayo de 1996		
Luxemburgo	6 de abril de 1994	5 de abril de 1996		
Mozambique	26 de mayo de 1994	25 de mayo de 1996		
Georgia	2 de julio de 1994	1º de julio de 1996		
Iraq	15 de julio de 1994	14 de julio de 1996		
Uzbekistán	29 de julio de 1994	28 de julio de 1996		
Irán (República Islámica del)	12 de agosto de 1994	11 de agosto de 1996		
Nauru	26 de agosto de 1994	25 de agosto de 1996		
Eritrea	2 de septiembre de 1994	1º de septiembre de 1996		
Kazajstán	11 de septiembre de 1994	10 de septiembre de 1996		
Kirguistán	6 de noviembre de 1994	5 de noviembre de 1996		
Samoa	29 de diciembre de 1994	28 de diciembre de 1996		

Anexo IV

INFORME ACERCA DE LA REUNION DE LA COMISION ESPECIAL DEL CONVENIO
DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCION DE LOS NIÑOS Y LA COOPERACION EN
MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL
(17 a 21 de octubre de 1994)

El Comité estuvo representado en la reunión en calidad de observador, como también lo estuvo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Los principales temas examinados fueron los siguientes:

- a) la ratificación y aplicación del Convenio de 1993; b) su aplicación a los niños refugiados y otros niños internacionalmente desplazados, y
- c) la cuestión de la modalidad de consentimiento para la adopción de un niño y el certificado de conformidad para la adopción internacional.

Estuvieron representados 40 Estados en la reunión, más nueve organizaciones no gubernamentales en calidad de observadoras. De los 15 Estados que han firmado el Convenio, sólo México lo ha ratificado, pero Rumania ha informado de la aprobación del proyecto de ley de ratificación parlamentaria, y otros nueve Estados han mencionado el inicio de procedimientos legales de ratificación.

Se examinó y revisó una lista ilustrativa de control de las cuestiones que debían examinarse con miras a la aplicación del Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (el representante no dispuso de la copia revisada). Se aplazó el examen de la cuestión de la nacionalidad de un niño en el momento de la adopción (artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño) para futuras reuniones de la Comisión. El representante del Comité señaló que el Comité podría estar abierto a la ratificación y aplicación del Convenio de La Haya, basándose en las listas de control, a medida que los Estados Partes informaran de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cuando se examinó el concepto de "otros niños internacionalmente desplazados" en el contexto de la adopción internacional, el representante del Comité invocó el artículo 3 refiriéndose a los niños que son obligados en su propio interés superior (no sólo por su propia seguridad) a permanecer fuera de sus países de origen. El observador del Servicio Social Internacional (ISS), organización no gubernamental, describió la labor actual de esa organización en relación con los "otros niños internacionalmente desplazados" en su sentido lato y presentó una respuesta relativa al establecimiento de un centro internacional especializado en la protección de niños objeto de adopción internacional. La propuesta fue bien acogida y estaría sujeta a los criterios que utilizaran los Estados para acreditar a los órganos no gubernamentales y a la aplicación sustancial del Convenio de La Haya. El representante del Comité invocó el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño para respaldar la participación del ISS.

La modalidad de consentimiento para la adopción de un niño no se refería al consentimiento del niño mismo ni al de los niños de la familia adoptiva, teniendo en cuenta su edad y madurez (artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño). Ese tema se examinará en una futura reunión de la Comisión Especial, ya que se consideró que los participantes no estaban preparados para examinarlo en la presente reunión.

Es preciso crear una actitud favorable a la concesión de la nacionalidad de los padres adoptivos al niño adoptado y considerar debidamente las opiniones del niño y de los niños de la familia adoptiva. El Comité de los Derechos del Niño debe seguir participando en las futuras reuniones correspondientes al mecanismo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en las materias pertinentes al Comité. No se puede exagerar la utilidad de los detalles concretos de la aplicación que se examinan en la Conferencia de La Haya.

Anexo V

DEBATE GENERAL SOBRE EL TEMA DE "LA NIÑA"
(23 de enero de 1995)

Conclusiones

A. A nivel nacional

1. En el plano político

- expresar una voluntad real mediante la elaboración de una política apropiada y de una estrategia global e integrada en que se fijen las prioridades y objetivos concretos en función de los derechos del niño y los derechos de la mujer;
- presentar al Comité de los Derechos del Niño los informes acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en los plazos fijados, velando por incluir todos los datos y estadísticas por sexo relativos a las diversas disparidades y formas de discriminación en las esferas de la educación, la salud, el empleo, etc.;
- fomentar la participación de todos los sectores sociales del país, con inclusión de los hombres y personalidades influyentes en la vida tradicional y religiosa en la promoción de los derechos de las niñas;
- brindar el apoyo necesario a las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones femeninas que actúan en favor de las niñas;

2. En el plano legislativo

- proceder a la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- examinar la posibilidad del retiro de las reservas que sean contrarias a los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- promulgar leyes nacionales que consagren el principio de igualdad de derechos y deberes del hombre y la mujer (el caso de la edad mínima para contraer matrimonio);
- prever recursos para el caso de incumplimiento de la legislación nacional y mecanismos de imposición.

3. En el plano de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

a) Información y educación

- cambiar la imagen de la mujer en los medios de comunicación, la publicidad y los manuales escolares, transmitiendo mensajes apropiados para luchar contra la desigualdad, los estereotipos y las resistencias;
- promover la educación parental en el sector formal e informal;
- integrar la enseñanza de los derechos del niño en el programa de estudios escolar y en la formación de maestros e instructores, en el marco del Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos;
- sensibilizar a la familia sobre el papel que debe desempeñar para garantizar el respeto de la dignidad inherente a la niña como ser humano y no meramente como hermana, madre y esposa y para garantizar a la niña igualdad de oportunidades de participar activamente en la vida nacional.

b) Salud

- asegurar el acceso de las niñas a los servicios de salud;
- reforzar la formación de los agentes de salud con información sobre la situación particular de las niñas;
- promover las prácticas tradicionales positivas y luchar contra aquellas que atentan contra la salud y el desarrollo de la niña.

4. En el plano de la evaluación de la aplicación de la Convención

- establecer un sistema de reunión de información y estadísticas fiables por sexo;
- realizar las investigaciones y los estudios necesarios para comprender problemas específicos de orden cultural, religioso y sociológico.

B. A nivel internacional

1. A la atención del Comité

- participar en los trabajos de la Conferencia Mundial sobre la Mujer;
- participar en la labor de seguimiento del proceso de aplicación de las conclusiones de la Conferencia Mundial de la Mujer;
- reforzar su colaboración con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer;
- promover su función consultiva con el apoyo de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales;
- integrar en la lista de las cuestiones planteadas a los gobiernos durante el examen de sus informes la solicitud de información, datos y estadísticas desglosados por sexo en las diferentes esferas.

2. A la atención de las organizaciones internacionales

- llevar a cabo acciones conjuntas con otras organizaciones internacionales, teniendo en cuenta sus respectivas esferas de competencia.

Anexo VI

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS PARA EL OCTAVO PERIODO
DE SESIONES DEL COMITE

CRC/C/3/Add.23	Informe inicial de Filipinas
CRC/C/8/Add.8	Informe inicial de Dinamarca
CRC/C/8/Add.11	Informe inicial de Polonia
CRC/C/8/Add.12	Informe inicial de Jamaica
CRC/C/11/Add.1	Informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
CRC/C/15/Add.29	Observaciones finales: Filipinas
CRC/C/15/Add.30	Observaciones finales: Colombia
CRC/C/15/Add.31	Observaciones finales: Polonia
CRC/C/15/Add.32	Observaciones finales: Jamaica
CRC/C/15/Add.33	Observaciones finales: Dinamarca
CRC/C/15/Add.34	Observaciones finales: Reino Unido
CRC/C/15/Add.35	Observaciones finales: Argentina
CRC/C/19/Rev.3	Recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/35	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/36	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación en materia de presentación de informes
CRC/C/37	Nota del Secretario General sobre las esferas señaladas por el Comité para la prestación de asistencia técnica
CRC/C/SR.184 a 209	Actas resumidas del octavo período de sesiones
